

DIPLOMADO DECLARACIÓN DE RENTA PERSONA NATURAL
AÑO GRAVABLE 2024

PRESENTADO POR:

JHON ALEJANDRO LONDOÑO MENESES
NAZLY FABIOLA SOLARTE MINA

MERY JANETH MOLINA PEÑA

Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez
INTENALCO

CALI, VALLE DEL CAUCA
ENERO DE 2026

INTRODUCCIÓN	6
JUSTIFICACIÓN	7
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	8
OBJETIVO GENERAL.....	9
OBJETIVOS ESPECIFICOS	9
MARCO LEGAL	10
MARCO CONCEPTUAL	11
MARCO TEÓRICO	12
Impuesto sobre la renta.....	12
Estatuto Tributario Colombiano.....	12
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)	13
¿Qué es Persona natural?	13
Clasificación de las personas naturales	13
¿Qué es persona jurídica?	14
Importancia de la persona jurídica en el sistema tributario	16
¿Qué es RUT?	16
¿Qué es UVT?	17
¿Quién define el valor de la UVT?	17
Importancia de la UVT en la declaración de renta:	18
¿Qué es renta?	18
Importancia de la renta	18
Clases de rentas:.....	19
Tipos de renta:	19
• Rentas de trabajo	19
• Salarios, comisiones y prestaciones sociales:	19
• Viáticos y gastos de representación:	19
• Honorarios:	19
• Emolumentos eclesiásticos:	20
• Compensaciones.....	20
• Rentas de capital:	20

• Intereses y rendimientos financieros:.....	20
• Arrendamientos:	20
• Regalías y propiedad intelectual:	20
• Ingresos del exterior:	20
• Rentas de pensiones:	20
• Pensiones de invalidez, vejez y sobrevivientes:	20
• Indemnizaciones sustitutivas y devoluciones de saldos:.....	20
• Pensiones del exterior	20
• Rentas no laborales:.....	21
• Ingresos generales:	21
• Apoyos económicos no reembolsables:	21
• Enajenación de activos:	21
Rentas de dividendos y participaciones:.....	21
Año gravable y obligación de declarar	22
Unidades de Valor Tributario (UVT)	22
¿Qué es una sucesión ilíquida?	25
¿Cuánto dura la sucesión líquida?	25
Tipos de sucesiones líquidas	25
Características	25
II. Sucesión intestada:	25
Características	25
III. Sucesión judicial:	26
Características	26
IV. Sucesión líquida mixta:.....	26
Características:	26
V. Sucesión líquida aceptada:.....	26
Tipos de Renta:	27
1.1. Rentas de trabajo:	27
1.2. Rentas de capital:	27
1.3. Rentas de pensiones:	28
1.4. Rentas no laborales:.....	28
1.5. Rentas de dividendos y participaciones:.....	29
Formulario 210	29

Ejercicios de cada cedula de renta persona natural formulario 210	30
Rentas no laborales:	33
EJERCICIO:	33
Rentas exentas – Artículo 206 E.T.	42
Rentas de capital	46
EJERCICIO:	47
Rentas no laborales	49
Ejercicio:	49
Casilla 58 – Rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de trabajo que no proviengan de una relación laboral y reglamentaria	53
Casilla 54 – Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria	53
Casilla 55 – Pérdida líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo que no proviengan de una relación laboral o legal y reglamentaria	53
Casilla 56 – Compensaciones por pérdidas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria	53
¿Hasta cuándo se puede realizar la compensación de pérdidas fiscales?	54
Formulario 210 – Registro	54
Requisitos para realizar la compensación de las pérdidas fiscales.....	54
Casilla 58 – Ingresos brutos de las rentas de capital	55
Casilla 59 – Ingresos no constitutivos de renta	55
¿Cómo se debe calcular el porcentaje de componente inflacionario?	55
Casilla 60 – Costos y deducciones procedentes de las rentas de capital.....	56
Casilla 61 – Rentas exentas	56
Casilla 62 – Rentas líquidas pasivas	57
¿Qué es ECE?	57
Control mayoritario en la toma de decisiones.....	57
Dependencia económica	57
Casilla 63 – Renta exenta.....	58
Casilla 61 – Rentas exentas	58
Deducciones imputables a las rentas de capital.....	58
Casilla 69 – Rentas exentas y las deducciones imputables a las rentas de capital	59
Casilla 70 – Renta líquida ordinaria del ejercicio de capital.....	59
Casilla 71 – Pérdida líquida del ejercicio de las rentas de capital	59

Casilla 72 – Compensaciones por pérdidas de las rentas de capital	59
Casilla 73 – Renta líquida ordinaria de las rentas de capital	60
Renta de pensiones.....	65
Casilla 105 – Ingresos no constitutivos de renta.....	67
Casilla 106 – Renta líquida ordinaria años 2016 y Ant.....	67
Casilla 107 – Sub cédula años 2017	68
Casilla 108 – Sobre útil. años 2017 y sig.	68
Casilla 109 – Div. y Part. Recibidas del exterior.....	68
Casilla 110 – Rentas exentas de la casilla.....	69
Casilla 111 – R. líquida gravable	69
Ganancias ocasionales	69
Casilla 112 – Ing. por ganancia ocas. del país y del exterior.....	69
113 – Costos por ganancias ocasionales.....	70
114 – Ganancias O. no gravadas, exentas	70
Casilla 715 – Ganancias O. gravables.....	72
Casilla 116 – Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones	72
Pasos:	72
Casilla 117 – Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones	72
Casilla 118 – Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes	73
Casilla 119 – Por dividendos y participaciones año 2016.....	73
Rangos UVT (año 2016).....	73
Pasos:	73
Casilla 120 – Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	74
Casilla 121 – Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	74
DESCUENTOS TRIBUTARIOS.....	74
Casilla 122 – Impuestos pagados en el exterior (Art. 254 E.T.).....	74
Conclusiones	79
Bibliografía.....	80

INTRODUCCIÓN

La declaración de renta para personas naturales constituye un componente fundamental dentro del sistema tributario colombiano, ya que permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) conocer la situación fiscal de los contribuyentes, evaluar su nivel de ingresos, patrimonio, gastos y obligaciones, y determinar si deben aportar al Estado por medio del impuesto sobre la renta. Con cada vigencia fiscal, se actualizan los topes, condiciones y normativas que definen quiénes están obligados a declarar, lo que requiere una constante actualización y comprensión por parte de los ciudadanos.

Para el año gravable 2024, se han establecido nuevos lineamientos que deben ser tenidos en cuenta por las personas naturales, incluyendo cambios en los valores UVT (Unidad de Valor Tributario), deducciones permitidas, régimen al que pertenece el contribuyente (ordinario, simple o no responsable), y los plazos para presentar oportunamente la declaración. Estas disposiciones buscan no solo facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, sino también promover una mayor transparencia, equidad y eficiencia en la recaudación fiscal.

Este trabajo tiene como objetivo realizar una serie de ejercicios prácticos que permitan aplicar los conceptos fundamentales relacionados con la declaración de renta para personas naturales durante el año gravable 2024. A través del análisis de casos hipotéticos, se ilustrará el proceso de identificación de ingresos gravables, depuración de la base, aplicación de deducciones y beneficios tributarios, y el cálculo del impuesto a cargo. Asimismo, se busca reforzar la comprensión de las normativas actuales, fomentar una cultura tributaria responsable y brindar herramientas para que los contribuyentes puedan cumplir adecuadamente con esta obligación.

Por ello, el presente trabajo contribuye al desarrollo de habilidades prácticas y teóricas que son fundamentales tanto para profesionales del área contable como para cualquier persona que desee comprender mejor su rol dentro del sistema tributario colombiano.

JUSTIFICACIÓN

Este diplomado se justifica en la necesidad de ofrecer una solución integral y práctica a la problemática descrita. Su propósito no es solo informar sobre la obligación tributaria, sino empoderar a los participantes con las herramientas y conocimientos necesarios para enfrentar la declaración de renta con seguridad y precisión. A través del uso de herramientas reales de la DIAN, se busca transformar un proceso complejo en uno manejable y comprensible.

Además de los beneficios directos para el contribuyente, la relevancia de esta formación se extiende a un nivel más amplio, donde la digitalización de los trámites y la automatización de los procesos por parte de la DIAN son una realidad, es fundamental que tanto profesionales como ciudadanos estén en constante evolución. Este diplomado aborda esa brecha, asegurando que los participantes no solo entiendan la normativa.

Al proporcionar una guía detallada y práctica, se reduce significativamente el riesgo de caer en errores comunes que pueden resultar en costosas sanciones. El diplomado no solo capacita a los participantes para cumplir con una obligación legal y contribuir a una cultura de responsabilidad fiscal más sólida en el país.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La declaración de renta para personas naturales en Colombia, correspondiente al año gravable 2024, se presenta como un desafío recurrente para millones de contribuyentes. A pesar de ser una obligación anual, el proceso está sujeto a constantes cambios normativos, interpretaciones jurisprudenciales y adaptaciones en la plataforma de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Esta dinámica genera un escenario de incertidumbre y complejidad, donde la falta de conocimiento actualizado puede derivar en errores, liquidaciones incorrectas, el pago de sanciones e intereses moratorios, e incluso la pérdida de beneficios fiscales a los que los contribuyentes tienen derecho.

Frente a esta situación, surge la necesidad de desarrollar ejercicios prácticos que permitan aplicar paso a paso la normatividad vigente para el año gravable 2024, identificar correctamente los ingresos, deducciones, rentas exentas y patrimonio, y calcular de forma adecuada la renta líquida y el impuesto a cargo.

OBJETIVO GENERAL

Capacitar profundamente a los participantes en los fundamentos normativos, técnicos y secuenciales para la correcta elaboración, presentación y gestión de la declaración de renta de personas naturales correspondiente al año gravable 2024 en Colombia. Esto incluye la comprensión detallada, la identificación y aplicación de los diferentes sistemas de determinación del impuesto, la depuración de la renta, la liquidación de las cédulas tributarias, la correcta aplicación de beneficios fiscales, deducciones y exenciones, así como el uso de las herramientas tecnológicas dispuestas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para el cumplimiento de esta obligación fiscal, asegurando así un desempeño profesional competente y actualizado en el ámbito tributario colombiano.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Desglosar las reglas del juego: Queremos que entiendas a fondo cómo funciona la declaración de renta para personas naturales en 2024. Esto significa aprender a identificar qué ingresos van en cada "cajón" (las cédulas tributarias), qué gastos puedes restar y cómo calcular lo que debes o te deben, sin enredos.

1.2. Descifrar el mapa legal de la renta: Familiarizar a los participantes con los artículos clave del Estatuto Tributario (ET) y la normativa complementaria que rige la declaración de renta de personas naturales para el año gravable 2024. Esto incluye identificar los criterios de sujeción al impuesto (Art. 6 ET, topes de UVT), las diferentes cédulas de renta y su depuración (como los Artículos 335, 336, 337 ET y siguientes que hablan de

las cédulas General, de Pensiones, y de Dividendos), las rentas exentas y deducciones aplicables (Art. 206, 336 ET), y las tarifas y descuentos tributarios (Art. 241, 254 ET), permitiéndoles interpretar y aplicar correctamente la ley para evitar inconsistencias y sanciones.

Convertir la teoría en práctica: No solo nos quedaremos en el texto. La idea es que apliques todo lo aprendido a casos reales, resolviendo ejercicios y simulaciones. Esto te permitirá desarrollar la habilidad y el criterio para enfrentar cualquier situación que se presente al momento de hacer una declaración de renta, sintiéndote realmente capaz de hacerlo.

MARCO LEGAL

Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989 y sus modificaciones): Es la fuente principal. Artículos como el Art. 26 (Realización del ingreso), Art. 27 (Realización de costos y gastos), y los que definen las cédulas de tributación para personas naturales (Arts. 330 y ss.) son esenciales.

Leyes de Reforma Tributaria: Las reformas tributarias (ej. Ley 1819 de 2016, Ley 2010 de 2019, Ley 2155 de 2021, Ley 2277 de 2022) modifican constantemente el ET, por lo que es crucial referirse a la normativa vigente para el año gravable específico que se esté analizando.

- Decretos Reglamentarios: Complementan y detallan la aplicación de las leyes.
- Doctrina de la DIAN: Los Conceptos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ofrecen interpretaciones oficiales de la normativa.

- Jurisprudencia: Sentencias de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado que desarrollan o aclaran aspectos relacionados con el impuesto sobre la renta.

MARCO CONCEPTUAL

El marco conceptual tiene como finalidad definir y explicar los conceptos básicos que sustentan el desarrollo del presente trabajo, permitiendo una comprensión clara y uniforme de los términos utilizados en el análisis del impuesto sobre la renta en Colombia. Este marco facilita la interpretación adecuada de las normas tributarias y de los elementos que intervienen en la declaración de renta, tanto para personas naturales como jurídicas.

MARCO TEÓRICO

La renta en Colombia, en el contexto tributario, se conceptualiza como el incremento neto del patrimonio de un contribuyente (persona natural o jurídica) obtenido durante un periodo fiscal determinado, susceptible de ser gravado con el Impuesto sobre la Renta y Complementarios. Esta definición se cimienta en el Estatuto Tributario (ET) y la jurisprudencia de las altas cortes colombianas.

Impuesto sobre la renta

El impuesto sobre la renta es un tributo de carácter nacional que grava las utilidades, ingresos o incrementos patrimoniales obtenidos por las personas naturales, jurídicas y demás sujetos pasivos durante un período gravable determinado.

Estatuto Tributario Colombiano

El Estatuto Tributario constituye la principal fuente normativa en materia fiscal. En él se regulan los aspectos esenciales del impuesto sobre la renta, tales como los sujetos pasivos, los hechos generadores, la base gravable, las tarifas y las obligaciones formales. En particular, los artículos comprendidos entre el 7 y el 23 regulan aspectos relacionados con las personas naturales y jurídicas, mientras que otros artículos desarrollan la obligación de declarar y pagar el impuesto.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

La DIAN es la entidad encargada de administrar, recaudar y fiscalizar los impuestos nacionales. Mediante resoluciones, conceptos y circulares, la DIAN interpreta y aplica las normas tributarias, orientando a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la declaración del impuesto sobre la renta.

¿Qué es Persona natural?

Una persona natural es cualquier individuo que el estado le reconoce capacidad que tienen para ser sujetos a los derechos y obligaciones. a declarar renta: deben cumplir ciertos requisitos relacionados con ingresos brutos, patrimonio, consumos, consignaciones o compras.

Clasificación de las personas naturales

- I. Personas naturales empleadas
- II. Personas naturales independientes
- III. Personas naturales comerciantes
- IV. Personas naturales rentistas de capital
- V. Personas naturales pensionados

Responsabilidades tributarias: La persona natural esta encargada de:

- Inscribirse en el registro único tributaria (RUT) cuando realice actividades económicas o este obligada a declarar
- Presentar la declaración de renta, si cumple con los topes establecidos por la ley
- Pagar impuestos que se generen a partir de sus ingresos y patrimonios
- Responder con su patrimonio personal por las obligaciones tributarias

Obligaciones tributarias de la persona natural

- Presentar la declaración de renta cuando este obliga
- Conservar los soportes fiscales que respalden la información declarada
- Pagar el impuesto determinado

¿Qué es persona jurídica?

La persona jurídica es una entidad, la cual la ley le reconoce existencia legal independiente, capacidad para adquirir derechos y obligaciones.

La persona jurídica es considerada un sujeto pasivo del impuesto sobre la renta, debe cumplir con las obligaciones fiscales ante la Dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN).

Características de persona jurídica:

- I. **Capacidad jurídica:** Puede adquirir bienes y asumir obligaciones
- II. **Responsabilidad tributaria propia:** Declara y paga impuestos de forma independiente
- III. **Autonomía patrimonial:** Responde por sus obligaciones únicamente con su patrimonio.

V Clasificación de personas jurídicas

Personas jurídicas con ánimo de lucro: Son aquellas con el objetivo de obtener utilidades económicas.

- Sociedad por acciones simplificadas
- Sociedad anónima
- Sociedad limitada
- Sociedad en comandita simple o por acciones

Personas jurídicas sin ánimo de lucro: Son entidades creadas con fines sociales, educativos, culturales o solidarios.

- Fundaciones
- Corporaciones
- Asociaciones
- Cooperativas

Importancia de la persona jurídica en el sistema tributario

Las personas jurídicas cumplen un papel fundamental de la economía y en el sistema tributario colombiano, ya que contribuyen al recaudo de impuestos, generan empleo y fomentan el desarrollo económico del país.

¿Qué es RUT?

El RUT es el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a todas las personas y entidades que:

Están sujetas a obligaciones administradas por la DIAN. Esto incluye pagar impuestos como el impuesto sobre la renta, el IVA, o realizar actividades de importación/exportación.

Están obligadas por ley a registrarse para otros fines.

Generalmente, cualquier persona que realice actividades económicas o tenga obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias en Colombia debe tener este registro para centralizar la información sobre el contribuyente, asegurando que la DIAN tenga datos precisos y actualizados para una recaudación, control y servicio fiscal efectivos como:

1. Identificación Fiscal: Proporciona un número de identificación único (NIT) para todos los fines tributarios, permitiendo a la DIAN mantener un registro completo de los contribuyentes y sus actividades financieras.

2. **Cumplimiento de Obligaciones Tributarias:** Es indispensable para cumplir con los deberes fiscales, como presentar declaraciones de impuestos, pagar el IVA o gestionar las retenciones. Sin un RUT, no puedes operar legalmente en la mayoría de las capacidades económicas en Colombia.
3. **Formalización de Actividades:** Permite a individuos y empresas formalizar sus actividades económicas, otorgándoles reconocimiento legal y acceso a diversos servicios.
4. **Facilita Transacciones:** A menudo es un requisito previo para abrir cuentas bancarias, celebrar contratos formales, emitir facturas electrónicas, participar en licitaciones públicas y realizar transacciones inmobiliarias.
5. **Transparencia y Control:** Ayuda a la DIAN a controlar y prevenir la evasión fiscal, el lavado de dinero y otras actividades financieras ilícitas al proporcionar una base de datos centralizada y actualizada de los contribuyentes.

¿Qué es UVT?

La UVT (Unidad de Valor Tributario) es una medida de referencia creada por la legislación colombiana para unificar y actualizar valores establecidos en las normas tributarias, evitando que estas queden desactualizadas por efecto de la inflación

¿Quién define el valor de la UVT?

La DIAN, mediante resolución, fija cada año el valor de la UVT, con base en la inflación del año anterior.

Importancia de la UVT en la declaración de renta:

La UVT es fundamental porque:

- Facilita el cálculo del impuesto
- Evita constantes reformas legales por cambios económicos
- Garantiza uniformidad en la aplicación de las normas
- Permite comparar valores de diferentes años

¿Qué es renta?

La renta se define como el conjunto de ingresos que incrementan el patrimonio de una persona natural o jurídica durante un período determinado, y que están sujetos al impuesto sobre la renta conforme a la ley.

Importancia de la renta

la renta se define como el conjunto de ingresos que incrementan el patrimonio de una persona natural o jurídica durante un período determinado, y que están sujetos al impuesto sobre la renta conforme a la ley.

Elementos de la renta:

- Ingreso
- Incremento patrimonial
- Periodo gravable
- Sujeción legal

Clases de rentas:

- I. Renta ordinaria: Es la renta que proviene de las actividades normales del contribuyente, como salarios, honorarios, arrendamientos o actividades comerciales.
- II. Renta extraordinaria: Son ingresos ocasionales que no se obtienen de manera habitual, como premios, loterías o ganancias ocasionales.

Tipos de renta:

La clasificación de los ingresos por tipo de renta es un mecanismo que permite aplicar una tarifa e impuestos específicos a cada perfil de contribuyente, basándose en el origen de sus ingresos. A continuación, se presenta un resumen de los principales tipos de renta.

- **Rentas de trabajo:** Son aquellos ingresos obtenidos por la prestación de servicios personales, como:
- **Salarios, comisiones y prestaciones sociales:** Incluyen el pago regular por el trabajo, así como bonificaciones por ventas, primas de servicio, cesantías e intereses sobre estas.
- **Viáticos y gastos de representación:** Dineros para cubrir gastos de viaje (alojamiento, comidas) y desembolsos para fines comerciales o profesionales.
- **Honorarios:** Retribución por el trabajo intelectual, técnico o artístico de profesionales y asesores, ya sean personas naturales o jurídicas.

- **Emolumentos eclesiásticos:** Pagos en dinero o especie que reciben los ministros de culto por sus servicios religiosos.
- **Compensaciones:** Retribuciones laborales en dinero o especie, especialmente las recibidas de cooperativas de trabajo asociado.
- **Rentas de capital:** Son ingresos obtenidos por la explotación de bienes o capital, sin que medie la prestación de un servicio personal directo. Incluyen:
- **Intereses y rendimientos financieros:** Ganancias por depósitos, ahorros, fondos de inversión y otros activos financieros.
- **Arrendamientos:** Ingresos por el alquiler de bienes muebles e inmuebles.
- **Regalías y propiedad intelectual:** Pagos por la explotación de patentes, marcas y otros derechos de propiedad intelectual.
- **Ingresos del exterior:** Rentas de capital obtenidas fuera del país por los conceptos anteriores
- **Rentas de pensiones:** Son ingresos provenientes de los sistemas de seguridad social, como:
- **Pensiones de invalidez, vejez y sobrevivientes:** Pagos periódicos a personas que cumplen con las condiciones de edad, discapacidad o cotizaciones, así como a los familiares de un fallecido.
- **Indemnizaciones sustitutivas y devoluciones de saldos:** Compensaciones económicas para quienes cumplen la edad de jubilación, pero no el número de semanas cotizadas para una pensión.
- **Pensiones del exterior:** Rentas similares obtenidas fuera del país.

Es importante destacar que las pensiones de fuente nacional y extranjera tienen una parte que está exenta de impuestos, hasta un monto de 1,000 UVT al mes.

- **Rentas no laborales:** Son todos los ingresos que no se clasifican en ninguna de las categorías anteriores. Incluyen, entre otros:
- **Ingresos generales:** Cualquier ingreso no clasificado expresamente en otra renta, siempre que no sea por servicios personales directos.
- **Apoyos económicos no reembolsables:** Ayudas del Estado para programas educativos.
- **Enajenación de activos:** Ganancias por la venta de bienes o propiedades que no forman parte del inventario regular de una empresa.

Rentas de dividendos y participaciones: Son los ingresos que provienen de la inversión en sociedades y entidades, ya sean nacionales o extranjeras.

- **Dividendos:** Porción de las ganancias de una empresa que se reparte entre sus accionistas o socios.
- **Participaciones:** Ganancias obtenidas por la inversión de un socio en una empresa.

Este tipo de renta constituye una ganancia para la persona natural que la recibe y, en la mayoría de los casos, no permite restar costos, gastos ni deducciones.

Año gravable y obligación de declarar

El año gravable 2024 hace referencia al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de ese año. La obligación de declarar renta se activa cuando el contribuyente supera alguno de los topes definidos por la DIAN, por ejemplo:

Ingresos brutos superiores a cierto monto.

Patrimonio bruto superior al valor establecido.

Consumos con tarjetas de crédito, compras o consignaciones bancarias que superen un umbral determinado.

Unidades de Valor Tributario (UVT)

La DIAN ha establecido los siguientes topes en Unidades de Valor Tributario (UVT) para determinar si una persona natural está obligada a presentar la Declaración de Renta.

Es importante recordar que, si la persona cumple cualquiera de las siguientes condiciones, estará obligada a declarar renta:

El valor de la UVT para el año 2024 es de \$47.065.

Topes para declarar renta (Año Gravable 2024 - a declarar en 2025)

Patrimonio bruto:

Que su patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2024 haya sido igual o superior a 4.500 UVT.

En pesos: $4.500 \text{ UVT} * \$ 47.065 = \$ 211.792.500$

Ingresos brutos:

Que los ingresos brutos del respectivo ejercicio gravable 2024 sean iguales o superiores a 1.400 UVT. En pesos: $1.400 \text{ UVT} * \$ 47.065 = \$ 65.891.000$

Consumos con tarjeta de crédito:

Que los consumos realizados con tarjetas de crédito durante 2024 sean iguales o superiores a 1.400 UVT. En pesos: $1.400 \text{ UVT} * \$ 47.065 = \$ 65.891.000$

Compras y consumos totales:

Que el valor total de compras y consumos (sin importar el medio de pago) durante 2024 sea igual o superior a 1.400 UVT. En pesos: $1.400 \text{ UVT} * \$ 47.065 = \$ 65.891.000$

Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras:

Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante 2024 sea igual o superior a 1.400 UVT.

En pesos: $\$1.400 \text{ UVT} * \$47.065 = \$65.891.000$

Responsable del IVA:

Haber sido responsable del impuesto sobre las ventas (IVA) al 31 de diciembre de 2024.

Para su presentación la Dian establece que la fecha de presentación será fijada de acuerdo con sus últimos dos dígitos del NIT o cedula.

Clasificación de ingresos y deducciones

En la declaración se deben clasificar los ingresos en cédulas, tales como:

- Rentas de trabajo (salarios, honorarios, comisiones).
- Rentas de capital (intereses, rendimientos financieros).
- Rentas no laborales.
- Rentas de pensiones.
- Dividendos y participaciones.

También se permiten deducciones y rentas exentas, como los aportes a pensiones, medicina prepagada, intereses por créditos hipotecarios, entre otros.

Normatividad vigente

La base legal de la declaración de renta para personas naturales en Colombia está en el Estatuto Tributario (principalmente los artículos 329 al 343), así como en decretos reglamentarios expedidos por el Ministerio de Hacienda y resoluciones de la DIAN. Cada año, esta normativa se actualiza para reflejar cambios en topes, tarifas o procedimientos.

¿Qué es una sucesión ilíquida?

Son los bienes, rentas y deudas que deja una persona cuando fallece (persona fallecida causante). Específicamente los que aún no han sido distribuidos entre herederos o legatarios.

¿Cuánto dura la sucesión líquida?

Existe una sucesión líquida a partir la fecha del fallecimiento de la persona hasta la fecha en la autoridad competente (juez o notario) determine su liquidación y adjudicación a los herederos o legatarios

Tipos de sucesiones líquidas

- I. Sucesión líquidas testada: Es la que ocurre cuando el causante dejó testamento válido, y manifestó el cómo distribuirse sus bienes.

Características

- La distribución de los bienes se hace respetando la voluntad del fallecido
- Debe respetar las asignaciones forzosas establecidas por la ley
- Existe un testamento

- II. **Sucesión intestada:** Se presenta cuando el causante no dejó testamento o es inválido.

Características

- La ley determina quienes heredan y en que determinación.
- Solo existen herederos, no legatarios.
- La sucesión puede ser liquidada mientras no se repartan los bienes

III. **Sucesión judicial:** Es aquella que se tramita ante un juez de la república, generalmente cuando hay conflictos o situaciones especiales.

Características

- Interviene un juez
- Se presenta cuando hay desacuerdo entre herederos.
- Aplica para sucesiones testadas e intestadas.

IV. **Sucesión líquida mixta:** Es la cual el causante deja testamento, pero no cubre todos los bienes.

Características:

- Parte del patrimonio se reparte por testamento
- Existe testamento parcial
- Combina normas testamentarias y legales

V. **Sucesión líquida aceptada:** Es cuando el heredero dice SI a la herencia, acepta recibir los bienes que le corresponden de la sucesión ya liquidada.

Aceptar una sucesión líquida es:

- Recibir bienes (Dinero, Casa, Carro)

Tipos de Renta:

La clasificación de los ingresos por tipo de renta es un mecanismo que permite aplicar una tarifa e impuestos específicos a cada perfil de contribuyente, basándose en el origen de sus ingresos. A continuación, se presenta un resumen de los principales tipos de renta.

1.1. Rentas de trabajo: Son aquellos ingresos obtenidos por la prestación de servicios personales, como:

- Salarios, comisiones y prestaciones sociales: Incluyen el pago regular por el trabajo, así como bonificaciones por ventas, primas de servicio, cesantías e intereses sobre estas.
- Viáticos y gastos de representación: Dineros para cubrir gastos de viaje (alojamiento, comidas) y desembolsos para fines comerciales o profesionales.
- Honorarios: Retribución por el trabajo intelectual, técnico o artístico de profesionales y asesores, ya sean personas naturales o jurídicas.
- Emolumentos eclesiásticos: Pagos en dinero o especie que reciben los ministros de culto por sus servicios religiosos.
- Compensaciones: Retribuciones laborales en dinero o especie, especialmente las recibidas de cooperativas de trabajo asociado.

1.2. Rentas de capital: Son ingresos obtenidos por la explotación de bienes o capital, sin que medie la prestación de un servicio personal directo. Incluyen:

- Intereses y rendimientos financieros: Ganancias por depósitos, ahorros, fondos de inversión y otros activos financieros.
- Arrendamientos: Ingresos por el alquiler de bienes muebles e inmuebles.
- Regalías y propiedad intelectual: Pagos por la explotación de patentes, marcas y otros derechos de propiedad intelectual.
- Ingresos del exterior: Rentas de capital obtenidas fuera del país por los conceptos anteriores

1.3. Rentas de pensiones: Son ingresos provenientes de los sistemas de seguridad social, como:

- Pensiones de invalidez, vejez y sobrevivientes: Pagos periódicos a personas que cumplen con las condiciones de edad, discapacidad o cotizaciones, así como a los familiares de un fallecido.
- Indemnizaciones sustitutivas y devoluciones de saldos: Compensaciones económicas para quienes cumplen la edad de jubilación, pero no el número de semanas cotizadas para una pensión.
- Pensiones del exterior: Rentas similares obtenidas fuera del país.

Es importante destacar que las pensiones de fuente nacional y extranjera tienen una parte que está exenta de impuestos, hasta un monto de 1,000 UVT al mes.

1.4. Rentas no laborales: Son todos los ingresos que no se clasifican en ninguna de las categorías anteriores. Incluyen, entre otros:

- Ingresos generales: Cualquier ingreso no clasificado expresamente en otra renta, siempre que no sea por servicios personales directos.
- Apoyos económicos no reembolsables: Ayudas del Estado para programas educativos.

- Enajenación de activos: Ganancias por la venta de bienes o propiedades que no forman parte del inventario regular de una empresa.

1.5. Rentas de dividendos y participaciones: Son los ingresos que provienen de la inversión en sociedades y entidades, ya sean nacionales o extranjeras.

- Dividendos: Porción de las ganancias de una empresa que se reparte entre sus accionistas o socios.
- Participaciones: Ganancias obtenidas por la inversión de un socio en una empresa.

Este tipo de renta constituye una ganancia para la persona natural que la recibe y, en la mayoría de los casos, no permite restar costos, gastos ni deducciones.

Formulario 210

El formulario 210 es el medio oficial establecido por la DIAN para que las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad presenten su declaración de renta. En él se deben registrar los ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, patrimonio, y finalmente, se determina la renta líquida y el impuesto a cargo.

En el formulario 210 existen varios tipos de cedula:

Cedula general

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
> 8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

Cedula pensiones

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

Cedula dividendos y participaciones

Renta líquida cedular de dividendos y participaciones desde	Renta líquida cedular de dividendos y participaciones hasta	Descuento marginal	Descuento
0	1.090	0%	0%
>1.090	En adelante	19%	(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) x 19%

Ejercicios de cada cedula de renta persona natural formulario 210

1.6. Caso 1

Rentas de Trabajo 0010

La colombiana Sandra Ramírez Cubides, identificada con C.C 38.894.670, vive en su apartamento ubicado en Cartagena, pero viaja constantemente al exterior, sin embargo, para el año 2024 estuvo en Colombia en los siguientes periodos:

Enero 1 2024 a abril 12 2024

junio 6 2024 a agosto 27 2024

septiembre 14 2024 a noviembre 30 2024

Información del año gravable 2024:

Terreno ubicado en San Gil \$ 40'000.000 debe el 10%

Apartamento ubicado en Cartagena \$230'000.000 debe el 34%

Apartamento ubicado en Bogotá \$330'000.000 debe el 7%

Camioneta valuada en \$120'000.000 debe el 25%

Salario \$27'500.000

Prima de Servicio \$2'500.000

Comisiones de ventas \$80'000.000

Ahorro AFC \$18'000.000

Intereses de vivienda de su apartamento en Cartagena \$2'400.000

GMF \$2.200.000

Medicina prepagada \$7.000.000

Intereses del ICETEX \$200.000

Bonificación: \$1.200.000

Prima extra legal \$2'000.000

Aporte obligatorio a salud \$4.400.000

Aporte obligatorio de pensión \$4.400.000

Nota: Las propiedades se encuentran en Colombia y no las arrienda.

Seccional Cartagena 06.

DIAN

Declaración de renta y complementario
personas naturales y asimiladas de residentes
y sucesiones ilíquidas de causantes residentes

210

1. Año	2 0 2 4		4. Número de formulario
Espacio reservado para la DIAN			

Datos del declarante		6.DV 1143953196	2	7. Primer apellido SOLARTE	8. Segundo apellido MINA	9. Primer nombre NAZLY	10. Otros nombres FABIOLA	12. Cod. Dirección seccional 05
----------------------	--	--------------------	---	-------------------------------	-----------------------------	---------------------------	------------------------------	------------------------------------

24. Actividad económica principal 0 0 1 0	Si es una corrección indique: 25.Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica
--	--	-----------------------------	-------------------------------------	--

Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	548.000.000	Deudas	30	78.000.000	Total patrimonio líquido	31	470.000.000
------------	------------------------	----	-------------	--------	----	------------	--------------------------	----	-------------

Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales		
Ingresos brutos	32	61.200.000	43		58		74			
Devoluciones, rebajas y descuentos							75			
Ingresos no constitutivos de renta	33	4.800.000	44		59		76			
Costos y deducciones procedentes			45		60		77			
Renta líquida	34	56.400.000	46		61		78			
Rentas líquidas pasivas - ECE					62		79			
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35	250.000	47		63		80			
Otras rentas exentas	36	14.133.000	48		64	0	81			
Total rentas exentas	37	14.383.000	49		65	0	82			
Intereses de vivienda	38	100.000	50		66		83			
Otras deducciones imputables	39	120.000	51		67		84			
Total deducciones imputables	40	220.000	52		68		85			
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	14.603.000	53		69		86			
Rentas líquida ordinaria del ejercicio			54		70		87			
Pérdida líquida del ejercicio			55		71		88			
Compensaciones por pérdidas			56		72		89			
Renta líquida ordinaria	42	41.797.000	57		73		90			
Ren líquida céd. gen.	91	56.400.000	Ren. ex. Y ded. imp. II	92	14.603.000	R. liq. ord. cédula gen.	93	41.797.000	Comp. Pérdidas año 2018 y ant.	94
Comp. Exc. ren. presuntiva	95		Rentas gravables	96		R. las grav. cédula gen.	97	41.797.000	Renta presuntiva	98

Cédula de pensiones		Cédula de dividendos y/o participaciones		Cédula de ganancias ocasionales		Liquidación privada	
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99						
Ingresos no constitutivos de renta	100						
Renta líquida	101						
Rentas exentas de pensiones	102						
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103						
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104						
Ingresos no constitutivos de renta	105						
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106						
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del ET	107						
2a. Subcédula año 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 del ET	108						
Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109						
Rentas exentas de la casilla 109	110						
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)	111						
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	112						
Costos por ganancias ocasionales	113						
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114						
Ganancias ocasionales gravables	115						
Saldo a pagar por impuesto	134						
Sanciones	135						
Total saldo a pagar	136						
Número de dependientes económicos	138						
Adición por dependientes a la casilla 92	139						
Ud. superó tope indicativo art 336-1 del E.T., marque X	140						
Total saldo a favor	137						
Aporte voluntario	141						

981. Cód. Representación		Firma del declarante o de quien lo representa	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	980. Pago total \$
982. Cód. Contador		Firma Contador	994. Con salvedades	0
983. No. Tarjeta profesional				996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

Rentas no laborales:

EJERCICIO:

Diligenciar a nombre propio las casillas del formulario 210 vistas en clases (1 a 57) y realice el anexo justificado los valores, de acuerdo con los límites, exenciones deducciones que pueden aplicar con la base a los siguientes conceptos:

- Patrimonio bruto \$ 655.000.000
- Honorarios: \$ 120.000.000
- Aporte obligatorio a salud: \$ 4.904.000
- Aporte voluntario a pensión: \$ 520.000
- Costos soportados: \$ 65.000.000
- Intereses de vivienda: \$ 800.000
- Comisiones: \$ 2.600.000
- Total, gravamen a los movimientos financieros: \$ 490.400
- Pasivos: \$ 85.000.000
- Medicina prepagada: \$ 750.000
- Aportes obligatorios a pensión: \$ 4.904.000

Nota:

1. Aplique las rentas exentas y deducciones correspondientes
2. Todo lo mencionado anteriormente no tiene relación laboral

PASO A PASO:

CASILLA 29 (Total patrimonio bruto)
CASILLA 30 (deudas)
CASILLA 31 (Total patrimonio líquido)
CASILLA 32 (ingresos brutos)
CASILLA 33 (ingresos no constitutivos de renta)

DIAN **Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes** **210**

1. Año

4. Número de formulario

Datos del declarante: 6.DV 1007626718 3, 7. Primer apellido LONDOÑO, 8. Segundo apellido MENESES, 9. Primer nombre JHON, 10. Otros nombres ALEJANDRO, 12. Cod. Dirección seccional 05

24. Actividad económica principal 6 9 2 0, Si es una corrección indique: 25.Cód., 26. No. Formulario anterior, 27. Fracción año gravable siguiente, 28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica

Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	655.000.000	Deudas	30	25.000.000	Total patrimonio líquido	31	570.000.000
------------	------------------------	----	-------------	--------	----	------------	--------------------------	----	-------------

Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales			
Ingresos brutos	32		43	122.600.000	58		74				
Devoluciones, rebajas y descuentos									75		
Ingresos no constitutivos de renta	33		44	9.808.000	59		76				
Costos y deducciones procedentes			45	65.000.000	60		77				
Renta líquida	34		46	47.792.000	61		78		-		
Rentas líquidas pasivas - ECE									79		
Rentas exentas											
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35		47	520.000	63		80				
Otras rentas exentas	36		48	-	64		-	81			
Total rentas exentas	37		49	520.000	65		-	82	-		
Deducciones imputables											
Intereses de vivienda	38		50	800.000	66		83				
Otras deducciones imputables	39		51	995.000	67		84				
Total deducciones imputables	40		52	1.795.000	68		-	85	-		
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41		53	2.315.000	69		-	86	-		
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54	45.477.000	70		-	87	-		
Pérdida líquida del ejercicio			55	-	71		-	88	-		
Compensaciones por pérdidas			56		72		-	89			
Renta líquida ordinaria	42		57	45.477.000	73		-	90	-		
Ren líquida ced. gen.	91	47.792.000	Ren. ex. Y ded. Imp. II	92	2.315.000	R. liq. ord. cédula gen.	93	45.477.000	Comp. Pérdidas año 2018 y ant.	94	
Comp. Exc. ren. presuntiva	95		Rentas gravables	96		R. liq. grav. cédula gen.	97	45.477.000	Renta presuntiva	98	

Cédula de pensiones		Cédula de dividendos y/o participaciones		Ganancias ocasionales		Liquidación privada	
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99						
Ingresos no constitutivos de renta	100						
Renta líquida	101						
Rentas exentas de pensiones	102						
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103						
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104						
Ingresos no constitutivos de renta	105						
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106						
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del ET	107						
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del ET	108						
Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109						
Rentas exentas de la casilla 109	110						
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)	111						45.477.000
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	112						
Costos por ganancias ocasionales	113						
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114						
Ganancias ocasionales gravables	115						

Saldo a pagar por impuesto	134	-	Sancciones	135	Total saldo a pagar	136	-	Total saldo a favor	137	-
Número de dependientes económicos	138	Adición por dependientes a la casilla 92	139	Ud. superó tope indicativo art 336-1 del E.T., marque X	140	Aporte voluntario	141			

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

982. Cód. Contador Firma Contador 984. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

Casilla 35 Rentas exentas de las rentas de trabajo

Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC

- Rentas exentas: Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias.
- Aportes a cuentas AFC (Ahorro para el Fomento a la Construcción) y AVC (Ahorro Voluntario Contractual).

NOTA: Monto máximo: 800 UVT = 17.084.000

No deben superar el 30% del ingreso laboral.

Las rentas exentas a personas naturales son un beneficio tributario que permite a los contribuyentes reducir su base gravable, por lo tanto, pagan menos impuestos.

Casilla 36 – Rentas exentas de las rentas de trabajo

Otras rentas exentas reguladas por Art. 206 E.T

0. Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.
1. Indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.
2. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.
3. El auxilio de cesantías y los intereses de cesantías, siempre y cuando
4. sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los 6 últimos meses de vinculación laboral no exceda 350 UVT.

Cuando el salario mensual promedio a que se refiere este numeral exceda de 350 UVT, la parte no gravada se determinará así:

Salario mensual promedio en UVT — Parte exenta del trabajo

- Mayor de 350 UVT hasta 410 UVT → al 90%
- Mayor de 410 UVT hasta 470 UVT → al 80%
- Mayor de 470 UVT hasta 530 UVT → al 60%
- Mayor de 530 UVT hasta 590 UVT → al 40%
- Mayor de 590 UVT hasta 650 UVT → al 20%
- Mayor de 650 UVT → al 0%

5. El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional.
6. Para el caso de los Magistrados de los Tribunales, sus fiscales y Procuradores Judiciales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario. Para los jueces de la República, el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario.
7. El exceso de salario básico percibido por los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las fuerzas militares y oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional.
8. Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario.
9. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales estará exento, limitado anualmente a setecientos noventa (790) UVT.
10. Otras rentas exentas incluyen a los valores correspondientes a otras rentas exentas laborales diferentes a las registradas anteriormente, y que estén contempladas en la ley.
11. Registre los ingresos por servicios prestados en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, por personas naturales residentes en Colombia, se debe observar el régimen previsto en la Decisión 578 de 2004 de la comisión de la Comunidad Andina en donde se prevé que las rentas provenientes de la prestación de servicios personales o empresariales sólo serán gravables en el territorio en el cual tales servicios fueron prestados, salvo los casos de excepción previstos en la misma Decisión; en consecuencia, las rentas obtenidas por la prestación de servicios en los países miembros de la CAN, son consideradas exentas en Colombia en atención a la filosofía fundamental de la Decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros.

COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES – CAN:

Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador.

El cumplimiento fiscal voluntario generalizado demuestra un país organizado

A. Lo dispuesto en los numerales 1, 3, 4 y 6 de este artículo, opera únicamente sobre los valores que correspondan al mínimo legal de que tratan las normas laborales; el excedente no estará exento del impuesto de renta y complementarios.

B. Las rentas exentas establecidas en los numerales 5, 6, 7 y 8 del este artículo, no estarán sujetas a las limitantes previstas en el numeral 3 del artículo 336 correspondiente a la renta líquida gravable de la cédula general (máximo 40%).

C. La exención aquí prevista no se otorgará sobre las cesantías, sobre la porción de los ingresos excluida o exonerada del impuesto de renta por otras disposiciones.

Casilla 37 – Total rentas exentas de trabajo

Se deberá poner el valor de sumar la casilla 35

(Rentas exentas de las rentas de trabajo – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC)

y casilla 36 (Rentas exentas de las rentas de trabajo – Otras rentas exentas).

Deducciones imputables en la renta de trabajo

Casilla 38 – Deducciones imputables a las rentas de trabajo – intereses de vivienda

Si el valor de la casilla 34 (Renta líquida de las rentas de trabajo) es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del E.T., en el cual menciona que los intereses siempre que:

- El préstamo esté asegurado con una hipoteca.
- El acreedor no esté bajo vigilancia del Estado.
- El inmueble debe ser utilizado como residencia del contribuyente.

Esta deducción no podrá exceder de 1.200 UVT en el año.

Artículo 1.2.1.20.4 del Decreto 1625 de 2016

Establece que cuando un crédito ha sido concedido a varias personas:

- Cada uno tiene el derecho de aplicar la deducción de manera proporcional.
- Una persona puede reclamar el total de la deducción, siempre que las otras partes no la incluyan en sus respectivas declaraciones.

Casilla 39 – Deducciones imputables a las rentas de trabajo – Otras deducciones imputables

Si el valor de la casilla 34 (Renta líquida de las rentas de trabajo) es mayor que cero (0), registre en esta casilla las deducciones imputables a las rentas de trabajo diferentes a las consignadas en la casilla 38.

- Los aportes a título de cesantías realizados por los independientes serán deducibles de la renta hasta la suma de 2.500 UVT o hasta 1/12 parte (8,33%) del ingreso gravable del año correspondiente.

$$1 \div 12 \times 100 = 8,33$$

Pagos por salud relacionados con medicina prepagada

Pagos a pólizas de salud privadas, esta deducción está limitada a 16 UVT (\$753.000) al mes y 192 UVT (\$9.036.000) al año.

Es importante señalar que si, por ejemplo, un trabajador pagó por medicina prepagada durante todo el año 2021, pero solo estuvo empleado durante tres meses de ese año, solo podrá deducir un total de 48 UVT, equivalente a 16 UVT por cada mes trabajado.

Rentas exentas y deducciones imputables – Cédula general

Para determinar las rentas exentas y deducciones imputables en la cédula general, se deben identificar y clasificar correctamente los ingresos y aplicar los límites establecidos en el Estatuto Tributario.

Sección: Rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria

Casilla 43 – Ingresos brutos

En esta casilla se registran los ingresos obtenidos por actividades desarrolladas sin contrato laboral, tales como:

0. Honorarios
1. Comisiones
2. Compensaciones
3. Compensación por servicios personales
4. Emolumentos eclesiásticos

Estos ingresos se reconocen siempre que no aplique la exención del 25% contemplada en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario.

Casilla 42 – Renta líquida

Corresponde al resultado positivo de restar a la renta líquida (casilla 34) los valores registrados en la casilla 41 y las deducciones imputables limitadas.

Rentas exentas – Artículo 206 E.T.

Para la casilla 36 (otras rentas exentas) se incluye, por ejemplo, una indemnización por accidente por valor de \$200.000.

Según el artículo 206, numeral 10, se aplica una exención del 25% sobre la base correspondiente, respetando los límites legales.

Cálculo de la base para el 25%

De los ingresos totales se restan los valores registrados en las casillas:

33

38

39

35 (otras rentas exentas)

El resultado constituye la base para aplicar el 25%, cuyo valor no puede exceder el tope anual permitido.

Ejemplo:

Base: \$55.730.000

25% = \$13.932.500

Sumando la indemnización por accidente:

$\$13.932.500 + \$200.000 = \$14.132.500$

Este valor corresponde al total de rentas exentas.

Casilla 37 – Total rentas exentas

Se obtiene de la suma de:

Casilla 35

Casilla 36

Total: \$14.132.500

Distribución de rentas exentas y deducciones imputables

Una vez determinado el valor total, este se distribuye en la renta líquida general entre:

- Rentas de trabajo
- Rentas de trabajo sin relación laboral
- Rentas de capital
- Rentas no laborales

Este procedimiento se utiliza para establecer el límite máximo de rentas exentas y deducciones imputables que pueden descontarse.

Casilla 40 – Total deducciones imputables a rentas de trabajo

Es el resultado de sumar:

Casilla 38: Intereses de vivienda

Casilla 39: Otras deducciones imputables

Casilla 41 – Rentas exentas y deducciones imputables a rentas de trabajo

El sistema distribuye en esta casilla los valores de las rentas exentas y deducciones imputables registradas en las casillas 37 y 40, sin que superen la renta líquida registrada en la casilla 34.

Si la suma de las casillas 37 y 40 es mayor que la renta líquida, el valor permitido será cero.

Casilla 42- Renta líquida

Corresponde al **resultado positivo** de restar a la renta líquida (casilla 34) los valores registrados en la casilla 41 y las deducciones imputables limitadas.

Rentas exentas – Artículo 206 E.T.

Para la **casilla 36 (otras rentas exentas)** se incluye, por ejemplo, una **indemnización por accidente** por valor de **\$200.000**.

Según el **artículo 206, numeral 10**, se aplica una exención del **25%** sobre la base correspondiente, respetando los límites legales.

Cálculo de la base 25%

De los ingresos totales se restan los valores registrados en las casillas:

- 33
- 38
- 39
- 35 (otras rentas exentas)

El resultado constituye la **base para aplicar el 25%**, cuyo valor no puede exceder el tope anual permitido.

Ejemplo:

- Base: **\$55.730.000**
- 25% = **\$13.932.500**

Sumando la indemnización por accidente:

- $\$13.932.500 + \$200.000 = \$14.132.500$

Este valor corresponde al **total de rentas exentas**.

Rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria

Casilla 43 – Ingresos brutos

En esta casilla se registran los ingresos obtenidos por actividades desarrolladas sin contrato laboral, tales como:

- Honorarios
- Comisiones
- Compensaciones
- Compensación por servicios personales
- Emolumentos eclesiásticos

Estos ingresos se reconocen siempre que no aplique la exención del 25% contemplada en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario.

Casilla 44 – Ingresos no constitutivos de renta de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

- Aportes obligatorios a fondo de pensiones.
- Aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS), sin exceder 25% del ingreso anual, limitado a 2.500 UVT.
- Aportes obligatorios a salud.

Costos y gastos en renta de las personas naturales

Las personas naturales que incurran en costos y gastos para generar sus ingresos como el pago de arrendamientos, servicios públicos, pago de empleados, compra de mercancías y materiales, primas, etc., pueden deducir del impuesto a la renta sin limitaciones aplicando las reglas generales de costos y deducciones del Art. 1.2.1.20.5 del Decreto 1625 del 2016.

Se debe soportar con factura electrónica de venta, el documento soporte en adquisiciones con no obligados a facturar o el documento soporte de la nómina electrónica que cumpla con los requisitos de ley.

Nota:

Los costos y gastos deben haber sido pagados por medio de tarjeta débito, crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera.

Art. 1.2.1.20.5 del Decreto 1625 de 2016

Los contribuyentes que perciban rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria podrán deducir los costos y gastos que cumplan con los requisitos de procedencia del Estatuto Tributario, siempre y cuando no hayan optado por la renta exenta del numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario.

Solo aplica para las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria y rentas de capital o ingresos no laborales.

En caso de que los costos y gastos excedan los ingresos por conceptos de cada una de dichas rentas, se tendrá lugar a una pérdida fiscal la cual será declarada cuando el contribuyente perciba ingresos por un solo tipo de renta de la cédula general.

Estimación de costos y gastos

La DIAN estima que el costo o gasto para la obtención del ingreso es de un 60% sobre los ingresos brutos. En los casos que se excede se debe indicar (casillas 160 y 210) según el Art. 350-1 del E.T.

Aclaración

Según el Art. 771-5 del E.T.

Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables con un limitante.

A partir del año 2021, el menor valor entre:

- a) El cuarenta (40%) del pago, que en todo caso no podrá superar de 40 UVT.
- b) El 50% de los costos y deducciones totales.

Tener en cuenta que debe de restar soportado con el pago de los documentos mencionados en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario.

Casilla 45:

Costos y deducciones procedentes de las rentas de trabajo.

Registre el valor de los costos y gastos incurridos, siempre y cuando se hayan pagado para obtención del ingreso y cumplan con los mencionados anteriormente.

Nota 1:

Para el año gravable 2023 y siguientes es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementario.

- ICA
- ETC
- Impuesto vehicular
- Impuesto predial

|

Casilla 46

Renta líquida de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Es el resultado positivo de restar al valor de la casilla 43 (ingresos brutos) de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, los valores de la casilla 44 (ingresos no constitutivos de renta) de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria y deducciones procedentes de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Casilla 43: Ingresos brutos

Casilla 44: Ingresos no constitutivos de renta

Casilla 45: Costos y deducciones procedentes

Rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Casilla 47

Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarios.

Aportes a cuentas AFC y AVC.

Nota:

Monto máximo: 3.800 UVT

No deben superar el 30% del ingreso.

Nota 2

Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario, tendrán derecho a deducir el 120% del valor de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de 28 años de edad, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder 115 UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

Lo anterior debe estar certificado por el Ministerio del Trabajo con la identificación del empleador y del contribuyente.

Rentas de capital

Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Art. 336, 59, 88, 771-2 y 771-5 E.T.

- Compras
- Gastos de personal
- Gastos financieros
- Gastos por arrendamiento
- Gastos por impuestos
- Otros gastos y/o costos

EJERCICIO:

Diligenciar a nombre propio las casillas del formulario 210 vistas en clases (1 a 73) y realice el anexo justificado los valores, de acuerdo con los límites, exenciones deducciones que pueden aplicar con la base a los siguientes conceptos: Rentista de capital (0090).

- Patrimonio bruto \$ 683.000.000
- Ingreso por arrendamiento: \$ 154.000.000
- Impuesto vehicular pagado y certificado: \$ 520.000
- Aporte voluntario a salud: \$ 3.850.000
- Aporte voluntario a pensión: \$ 7.000.000
- Costo con factura electrónica: \$ 31.000.000
- Intereses de vivienda: \$ 1.300.000
- Rendimientos financieros: \$ 15.000.000
- Total, gravamen a los movimientos financieros: \$ 1.240.000
- Pasivos: \$ 143.000.000
- Aportes obligatorios a pensión: \$ 3.850.000
- Regalías: \$ 8.000.000
- Dividendos obtenidos en ECE: \$ 152.000

DIAN

Declaración de renta y complementario
personas naturales y asimiladas de residentes
y sucesiones ilíquidas de causantes residentes

210

1. Año	2 0 2 4		4. Número de formulario
Espacio reservado para la DIAN			

Datos del declarante		6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
	1007626718	3	LONDOÑO	MENESES	JHON	ALEJANDRO	05

24. Actividad económica principal	0 0 9 0	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica
-----------------------------------	---------	-------------------------------	----------	-----------------------------	-------------------------------------	--

Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	683,000,000	Deudas	30	143,000,000	Total patrimonio líquido	31	540,000,000
------------	------------------------	----	-------------	--------	----	-------------	--------------------------	----	-------------

Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales			
Ingresos brutos	32		43		58	177,000,000	74				
Devoluciones, rebajas y descuentos							75				
Ingresos no constitutivos de renta	33		44		59	15,332,000	76				
Costos y deducciones procedentes			45		60	31,520,000	77				
Renta líquida	34		46		61	130,148,000	78		0		
Rentas líquidas pasivas - ECE					62	152,000	79				
Rentas exentas											
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35		47		63	7,000,000	80				
Otras rentas exentas	36		48		64	0	81				
Total rentas exentas	37		49		65	7000000	82		0		
Deducciones imputables											
Intereses de vivienda	38		50		66	1,300,000	83				
Otras deducciones imputables	39		51		67	620,000	84				
Total deducciones imputables	40		52		68	1,920,000	85		0		
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41		53		69	8,920,000	86		0		
Rentas líquida ordinaria del ejercicio			54		70	121,380,000	87		0		
Pérdida líquida del ejercicio			55		71	-	88		0		
Compensaciones por pérdidas			56		72	-	89		0		
Renta líquida ordinaria	42		57		73	121,380,000	90		0		
Ren líquida ced. gen.	91	130300000	Ren. ex. Y ded. imp. li	92	8920000	R. liq. ord. cédula gen.	93	121380000	Comp. Pérdidas año 2018 y ant.	94	
Comp. Exc. ren. presuntiva	95		Rentas gravables	96		R. liq. grav. cédula gen.	97	121380000	Renta presuntiva	98	

Cédula de pensiones		Cédula de dividendos y/o participaciones		Cédula de ganancias ocasionales		Liquidación privada	
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99		104		112		122
Ingresos no constitutivos de renta	100		105		113		123
Renta líquida	101		106		114		125
Rentas exentas de pensiones	102		107		115		0
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103		111		115		0
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros			108		112		126
Ingresos no constitutivos de renta			109		113		127
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores			110		114		129
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del ET			111		115		130
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del ET			112		116		131
Dividendos y participaciones recibidas del exterior			113		117		132
Rentas exentas de la casilla 109			114		118		133
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)			115		115		133
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior			116		119		134
Costos por ganancias ocasionales			117		120		135
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas			118		121		136
Ganancias ocasionales gravables			119		122		137

Saldo a pagar por impuesto	134	17043000	Sancciones	135	Total saldo a pagar	136	17043000	Total saldo a favor	137	0
----------------------------	-----	----------	------------	-----	---------------------	-----	----------	---------------------	-----	---

Número de dependientes económicos	138	Adición por dependientes a la casilla 92	139	Ld. superó tope indicativo art 336-1 del E.T., marque X	140	Aporte voluntario	141
-----------------------------------	-----	--	-----	---	-----	-------------------	-----

981. Cód. Representación		Firma del declarante o de quien lo representa	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	980. Pago total \$	0
982. Cód. Contador		Firma Contador	994. Con salvedades	996. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo	
983. No. Tarjeta profesional					

Rentas no laborales

Ejercicio:

Diligenciar a nombre propio las casillas del formulario 210 vistas en clases (1 a 90) y realice el anexo justificado los valores, de acuerdo con los límites, exenciones deducciones que pueden aplicar con la base a los siguientes conceptos:

- Patrimonio bruto \$ 350.000.000
- Costo de apartamento: \$ 295.000.000
- Recompensa por parte del estado: \$ 2.000.000
- Aporte voluntario a pensión: \$ 5.000.000
- Pago de comisión a la inmobiliaria con FE 4539: \$ 10.900.000
- Venta de apartamento: \$ 545.00.000
- Pasivos: \$ 25.000.000
- Intereses obtenidos en ECE: \$ 2.000.000
- Aporte obligatorio a la salud: \$ 4.000.000
- GMF: \$ 2.180.000

DIAN **Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes** **210**

1. Año: 2 0 2 4

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Datos del declarante: 6.DV: 1143953196, 2; 7. Primer apellido: SOLARTE; 8. Segundo apellido: MINA; 9. Primer nombre: NAZLY; 10. Otros nombres: FABIOLA; 12. Cod. Dirección seccional: 05

24. Actividad económica principal: 7 4 9 9; Si es una corrección indique: 25.Cód.; 26. No. Formulario anterior; 27. Fracción año gravable siguiente; 28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica

Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	350.000.000	Deudas	30	25.000.000	Total patrimonio líquido	31	325.000.000					
Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo			Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria			Rentas de capital						
Ingresos brutos	32		43			58		74	545.000.000					
Devoluciones, rebajas y descuentos								75	0					
Ingresos no constitutivos de renta	33		44			59		76	6000000					
Costos y deducciones procedentes			45			60		77	305.900.000					
Renta líquida	34		46			61		78	233.100.000					
Rentas líquidas pasivas - ECE								79	2.000.000					
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35		47			63		80	5.000.000					
Otras rentas exentas	36		48			64		81						
Total rentas exentas	37		49			65		82	5.000.000					
Intereses de vivienda	38		50			66		83	0					
Otras deducciones imputables	39		51			67		84	1.090.000					
Total deducciones imputables	40		52			68		85	1.090.000					
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41		53			69		86	6.090.000					
Rentas líquida ordinaria del ejercicio			54			70		87	229.010.000					
Pérdida líquida del ejercicio			55			71		88	0					
Compensaciones por pérdidas			56			72		89	0					
Renta líquida ordinaria	42		57			73		90	229.010.000					
Ren líquida ord. gen.	91		235.100.000	Ren. ex. Y ded. imp. II	92		6.090.000	R. liq. ord. cédula gen.	93		229.010.000	Comp. Pérdidas año 2018 y ant.	94	
Comp. Exc. ren. presuntiva	95			Rentas gravables	96			R. liq. grav. cédula gen.	97		229.010.000	Renta presuntiva	98	

Cédula de pensiones	Cédula de dividendos y/o participaciones	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	Liquidación por vida
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99		Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones
Ingresos no constitutivos de renta	100		Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones
Renta líquida	101		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcedula (Art. 240 E.T.)
Rentas exentas de pensiones	102		Por dividendos y participaciones año 2016
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103		Por dividendos y participaciones recibidas del exterior
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables
Ingresos no constitutivos de renta	105		Imp. pagados en el exterior
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106		Dividendos particip. y otros
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del ET	107		Donaciones
2a. Subcédula año 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 del ET	108		Total descuentos trib.
Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109		Impuesto neto de renta
Rentas exentas de la casilla 109	110		Impuesto de ganancias ocasionales
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)	111	229.010.000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	112		Total impuesto a cargo
Costos por ganancias ocasionales	113		Anticipo renta liquidado año gravable anterior
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación
Ganancias ocasionales gravables	115		Retenciones año gravable a declarar
			Anticipo renta para el año gravable siguiente

Saldo a pagar por impuesto: 134, 48.982.000; Sanciones: 135; Total saldo a pagar: 136, 48.982.000; Total saldo a favor: 137, -

Número de dependientes económicos: 138; Adición por dependientes a la casilla 92: 139; Ud. superó tope indicativo art 336-1 del E.T., marque X: 140; Aporte voluntario: 141

981. Cód. Representación: [] Firma del declarante o de quien lo representa

982. Cód. Contador: [] Firma Contador 994. Con salvedades: []

983. No. Tarjeta profesional: []

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$: [] 0

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

Casilla 48 – Rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Otras rentas exentas

Si el valor de la casilla 46 es mayor que cero, registre en esta casilla las rentas exentas imputables diferentes a las registradas en la casilla 47.

- Ingresos obtenidos en la Comunidad Andina de Naciones – CAN

Casilla 49 – Total rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

Es el resultado de sumar:

Casilla 47

Casilla 48

Deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

Si el valor de la casilla 46 es mayor que cero, registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda, en concordancia con lo establecido en el art. 119 del E.T., en el cual menciona que los intereses siempre que:

- El préstamo esté asegurado con una hipoteca
- El acreedor no esté bajo vigilancia del Estado
- El inmueble debe ser utilizado como residencia del contribuyente

Esta deducción no podrá exceder de mil (1.200) UVT en el año.

Casilla 50 – Deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Intereses de vivienda

Si el valor de la casilla 46 es mayor que cero, registre en esta casilla las deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, diferentes a las registradas en la casilla 50. Esta deducción no podrá exceder de mil (1.200) UVT en el año.

- Los aportes a título de cesantía, realizado por los partícipes independientes.

serán deducibles de la renta hasta la suma de 2500 uvt, sin que excedan de 1/12 de ingreso gravable del respectivo año.

- Pagos por salud:

Relacionados con medicina prepagada o pólizas privadas, esta deducción está limitada a 16 uvt (753.000) al mes y 192 UVT (9.036.000)

Deducción por dependientes económicos

Aplica el art. 387 E.T.

De 72 UVT (\$3.383.000) por dependiente, hasta un máximo de 4 dependientes.

Gravamen a los movimientos financieros – GMF

Esta se encuentra en el art. 115 del E.T., el cual señala que el contribuyente podrá deducir el 50% de lo pagado por concepto del gravamen a los movimientos financieros, efectivamente pagados por el contribuyente durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

Deducción de intereses sobre préstamos económicos educativos del ICETEX

Según el art. 119 del E.T., los intereses pagados sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, destinados a financiar la educación superior del contribuyente, son deducibles. Esta deducción está limitada a un máximo de 100 UVT anuales.

Casilla 52 – Total deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

Es el resultado de sumar:

Casilla 50

Casilla 51

Casilla 58 – Rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral y reglamentaria

El 51 se diligencia únicamente discriminando en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo, teniendo en cuenta las limitaciones contenidas en la casilla 49 y en la casilla 52, de manera que dicha suma no supere el valor de la renta líquida registrada en la casilla 46 ni el 40% de la suma bruta de los valores de las casillas 49 y 52.

Casilla 54 – Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

Es el resultado positivo de restar:

Casilla 43
Casilla 44
Casilla 45
Casilla 53

Casilla 55 – Pérdida líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

Es el resultado de sumar los ingresos no constitutivos de renta (casilla 44) y los costos y deducciones (casilla 45), y luego los ingresos brutos reportados (casilla 43).

Casillas:

44, 45, 43

Esta casilla solo se diligenciará si los ingresos no constitutivos de renta y los costos y deducciones son mayores que los ingresos brutos.

Casilla 56 – Compensaciones por pérdidas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

En esta casilla el valor de las compensaciones por pérdidas acumuladas a 31 de diciembre del año gravable anterior al que se declara, relacionadas con las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes.

¿Qué son las compensaciones por pérdidas en P.N.?

Son un mecanismo que permite restar las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores de las rentas actuales, con el propósito de reducir la base gravable del impuesto. Esto aplica cuando, en años anteriores, las rentas de este tipo generaron resultados negativos, y esas pérdidas pueden ser compensadas con las ganancias obtenidas en el período actual.

Lo regula el art. 147 y 350 del E.T.

¿Hasta cuándo se puede realizar la compensación de pérdidas fiscales?

Las personas jurídicas y naturales tienen la posibilidad de compensar las pérdidas fiscales generadas desde el año 2019 en los doce periodos gravables siguientes al año en que se generó la pérdida. Para las pérdidas generadas en el año 2019 y años anteriores, no existe un límite de tiempo para su compensación.

Aclaración soportada en el Art. 350 del E.T.

Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo pueden ser compensadas contra las rentas generadas en la misma cédula.

Formulario 210 – Registro

En las casillas 56, 72 y 89 se incluyen las pérdidas por compensar generadas desde el año 2019 en adelante. Aquellas generadas en 2018 y anteriores se deben incluir en la casilla 94.

Requisitos para realizar la compensación de las pérdidas fiscales

La compensación de pérdidas fiscales exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que exista una pérdida fiscal.
- Que exista una renta líquida con la que se pueda hacer la compensación.
- Que se haga dentro del término legal (12 años). Tenga en cuenta el año en el que fue generada la pérdida fiscal.
- Solo se pueden compensar con rentas líquidas ordinarias.

El segundo requisito en esencia, ya que una pérdida fiscal solo se puede compensar si se declara en que se va a realizar la imputación o compensación. Existe una renta líquida, pues la compensación se hace contra la renta líquida, y si esta no existe, no puede existir compensación.

Casilla 54 – Renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

En el resultado positivo de restarle el valor de la casilla 54 (renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria) el valor de la casilla 58 (compensaciones por pérdidas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral, legal y reglamentaria).

Casilla 54

Casilla 56

Casilla 58 – Ingresos brutos de las rentas de capital

Registre el valor total de los siguientes conceptos:

- Intereses y rendimientos financieros
- Arrendamientos
- Regalías y propiedad intelectual
- Ingresos del exterior por rentas de capital

Casilla 59 – Ingresos no constitutivos de renta

Registre en esta casilla el valor de los siguientes ingresos:

- Aportes obligatorios a fondo de pensiones
- Aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS), sin exceder el 25% del ingreso anual, limitando a 2.500 UVT
- Aportes obligatorios a salud

El componente inflacionario de los rendimientos financieros

¿Qué es?

El componente inflacionario de los rendimientos financieros es la parte de los intereses o ganancias que refleja la inflación y no un ingreso real.

¿Cómo se debe calcular el porcentaje de componente inflacionario?

Tasa de inflación del respectivo año gravable, certificada por el DANE.

Tasa de captación más representativa del mercado, en el mismo período.

Tasa inflación 2024: **5.20%**

Tasa de captación 2024: **10.22%**

$$5.20 / 10.22 = 0.5088 \times 100 = 50.88\%$$

Para el año gravable 2024, el porcentaje del componente inflacionario de los rendimientos financieros es del **50.88%**. Esto significa que el 50.88% de los rendimientos financieros obtenidos **no se considera renta gravable**.

Ejemplo:

1. Si obtiene rendimientos financieros de **\$1.000.000** en 2024.
2. Se multiplica los rendimientos financieros por el porcentaje del componente inflacionario ($1.000.000 \times 50.88\%$).
3. El componente inflacionario será **\$508.800**.
4. Este valor no paga impuesto, ya que no constituye renta ni ganancia ocasional.

Casilla 60 – Costos y deducciones procedentes de las rentas de capital

Registre el valor de los costos y gastos incurridos, siempre y cuando se hayan utilizado para la obtención de ingresos, y cumplan con lo mencionado anteriormente en la explicación de costos y gastos en renta de personas naturales.

A continuación, notas que también son aplicables de la casilla 45 a esta casilla:

Nota 1:

El 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.

Nota 2:

Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de 28 años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder 175 UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

Lo anterior debe estar certificado por el Ministerio del Trabajo con la identificación del empleado y del contribuyente.

Casilla 61 – Rentas exentas

Si el valor de la casilla 61 más la casilla 62 es mayor que cero (0), registre en esta casilla las rentas exentas imputables a los ingresos de capital diferentes a los registrados en la casilla 65.

- Aportes obtenidos en la comunidad andina de naciones

Casilla 65
Sumar casilla 63
Casilla 64

Casilla 62 – Rentas líquidas pasivas

¿Qué es ECE?

Son entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE), aquellas que cumplen con la totalidad de los requisitos siguientes:

- La ECE es controlada por uno o más residentes fiscales colombianos, en los términos de cualquiera de las siguientes disposiciones.

Relación accionaria directa o indirecta:

- Si un residente fiscal colombiano posee más del 50% de las acciones, cuotas o derechos de voto de la entidad extranjera, se considera subordinada (persona que depende de otra).
- También aplica si el control se ejerce indirectamente a través de otras entidades o personas.

Control mayoritario en la toma de decisiones

- Si es un residente colombiano tiene el poder de designar la mayoría de los miembros de la junta directiva de una organización en entidad extranjera, existe subordinación.
- Esto incluye la capacidad de tomar decisiones estratégicas clave dentro de la entidad.

Dependencia económica

- Si la entidad extranjera depende económicamente del residente colombiano, también puede ser clasificada como subordinada.

2. La ECE no tiene residencia fiscal en Colombia.

Casilla 63 – Renta exenta

- Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias
- Aportes a cuentas AFC (Ahorro para el fomento a la construcción) y AVC (Ahorro voluntario contractual)

Nota:

Monto máximo **3.800 UVT**

No deben superar el **30%**

Casilla 61 – Rentas exentas

Si el valor de la casilla 61 más la casilla 62 es mayor que cero (0), registre en esta casilla las rentas exentas imputables a los ingresos de capital diferentes a los registrados en la casilla 65.

- Aportes obtenidos en la comunidad andina de naciones

Casilla 65

Sumar casilla 63

Casilla 64

Deducciones imputables a las rentas de capital

Casilla 66 – Deducciones imputables a las rentas

Si el valor de la casilla 66 es mayor que cero, registre en esta casilla el valor de los intereses y corrección monetaria pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el art. 119-1 E.T., el cual menciona que los intereses siempre que:

- El préstamo esté asegurado con una hipoteca
- El acreedor no esté bajo vigilancia del Estado
- El inmueble debe ser utilizado como residencia del contribuyente

Esta deducción no podrá exceder de 1.200 UVT en el año.

Casilla 68- total deducciones imputables a las rentas de capital

Es el resultado de sumar las casillas 66 y 67

Casilla 69 – Rentas exentas y las deducciones imputables a las rentas de capital

De acuerdo con la instrucción para el cálculo de las rentas exentas y deducciones imputables de la renta líquida cedular general, el valor de las rentas distribuido en esta casilla imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en las casillas 65 y 68, teniendo en cuenta el saldo de las rentas exentas y rentas deducciones imputables. Una vez reducido las rentas exentas y/o deducciones imputables de las rentas de trabajo, de la casilla 41, de las rentas exentas y/o deducciones imputables de las rentas de capital, que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 50, controlando que dicho valor no supere el valor de la suma de las casillas 61 y 62, ni de la sumatoria de los valores de las casillas 65 y 68.

Casilla 70 – Renta líquida ordinaria del ejercicio de capital

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 58 y 62, y de restar los valores de las casillas 59, 60 y 69.

Casilla 58
→ 62 suma
← 59
← 60
← 69

Casilla 71 – Pérdida líquida del ejercicio de las rentas de capital

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 59 y 60, y de restar los valores de las casillas 58 y 62.

Casillas:

- 59
- 60
- 58
- 62

Casilla 72 – Compensaciones por pérdidas de las rentas de capital

Si el valor de la casilla 70 es mayor que cero, puede solicitar el valor de las pérdidas incurridas dentro de las rentas de capital del año gravable anterior al que se declara, pudiendo ser compensadas contra las rentas de capital en los siguientes períodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes.

Casilla 73 – Renta líquida ordinaria de las rentas de capital

Es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 70, el valor de la casilla 72.

Casillas:

70 – 72

Rentas no laborales: Son todos los ingresos que no se clasifican en ninguna de las categorías anteriores. Incluyen, entre otros:

- Ingresos generales: Cualquier ingreso no clasificado expresamente en otra renta, siempre que no sea por servicios personales directos.
- Apoyos económicos no reembolsables: Ayudas del Estado para programas educativos.
- Enajenación de activos: Ganancias por la venta de bienes o propiedades que no forman parte del inventario regular de una empresa.

A continuación, se explicará a detalle cada casilla del formulario 210 rentas no laborales:

Casilla 74 - Ingresos brutos

Total, de los ingresos gravados no gravados obtenidos por:

Ingresos no laborales

- Ingresos del exterior por rentas no laborales
- Enajenación de activos diferentes a los inventarios
- Todos los ingresos que se obtiene y que no están clasificados en ninguna de las demás rentas van incluidos en la renta no laborales
- Casilla 75 - Devoluciones, rebajas y descuentos

- Registrar devoluciones, rebajas y descuentos de las rentas no laborales teniendo en cuenta que estos conceptos van a disminuir los ingresos ordinarios en el año gravable que fueron susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción

Casilla 76 - ingresos no constitutivos de renta

- Apoyos económicos no reembolsables o condonados entregados por el estado o financiado por recursos públicos, para financiar programas educativos diferentes a los registrados como ingresos en la casilla 32 y 33
- Utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas a una bolsa de valores colombiana de las cuales sea el titular cuando dicha enajenación no supere el 3% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad durante mismo año gravable artículo 36 - 1 del E. T.
- Aportes obligatorios a fondo de pensiones de salud aportes voluntarios a la raíz sin exceder el 25% de los ingresos anuales limitado 2500 UVT
- Valores recibidos por recompensas toda retribución recibe dinero de organismos estatales como recompensa para suministrar datos e información especial a la sección de inteligencia de los organismos de seguridad del estado sobre ubicación de antisociales o conocimiento de sus actividades delictivas en un lugar determinado

Casilla 77 - Costos y deducciones procedentes de las rentas no laborales

- Costos y gastos incurridos siempre y cuando sean usados para la obtención del ingreso y cumplan con lo mencionado en el cuadro de costos y gastos
- El costo fiscal de los activos fijos poseídos por menos de 2 años

Nota 1

- El 100% de los impuestos tasas y contribuciones que se hayan pagado durante el año gravable por parte del contribuyente que tenga relación de causalidad con su actividad económica excepción el impuesto sobre la renta y complementario

Nota 2

- Los contribuyentes que están obligados a presentar declaración tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realizan por concepto de salario siempre y cuando sea el primer empleo de la persona empleados menores de 28 años no podrá exceder 115 UVT mensuales por persona debe estar certificado por el ministerio de trabajo con la identificación del empleado y el contribuyente

Casilla 78 renta líquida

- Resultado positivo de
Casilla 74 - casilla 75 - casilla 76 - casilla 77

Casilla 79 rentas líquidas pasivas ECE

- Registrar las rentas pasivas obtenidas por una entidad controlada en el extranjero las más Comunes
- Dividendos
- Intereses
- Regalías
- Alquileres
- Ganancias de capital derivadas de la enajenación de bienes

Casilla 80 aportes voluntarios a AFC FVP y AVC

- Aportes voluntarios a seguros privados de pensiones y fondos de pensiones voluntarios aportes a cuentas AFC y AVC

Nota

- Máxima 5800 UVT sin superar el 30% del ingreso tributario del año

Casilla 81 - Otras rentas exentas

- Si la casilla 78 más la casilla 79 es mayor que cero registrar las rentas exentas imputables a las rentas no laborales diferentes a las registradas en la casilla 80
- Ingresos obtenidos en el CAN (Comunidad Andina de Naciones)

Casilla 82 total rentas exentas

- Casilla 80 más casilla 81

Casilla 83 intereses de vivienda

- Si la casilla 78 más la casilla 79 es mayor que cero registrar intereses de vivienda pagados sobre préstamos para la adquisición de esta. Artículo 129 del estatuto tributario

Debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser una hipoteca, el acreedor no esté bajo vigilancia del estado, El contribuyente viva en el inmueble
- No podrá exceder los 1200 UVT en el año

Casilla 84 otras deducciones imputables

- Si la casilla 78 más la 79 es mayor que 0 registrar las deducciones imputables a las rentas de capital no laborales diferentes a las registradas en la casilla 83

1. grábame el movimiento financiero

- 50% de lo pagado sin tener en cuenta que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente debe estar certificado por el agente retenedor
- Aportes a título de cesantía realizados por los partícipes independientes serán deducciones de la renta hasta 2520 sin exceder un doceavo el ingreso gravable del respectivo año
- Deducciones intereses de préstamo del ICETEX sin exceder 100 UVT anuales

Casilla 85 total deducciones imputables

- Casilla 83 más casilla 84

Casilla 86 renta exentas y/o deducciones imputables

- El sí distribuirá el valor de las casillas 82 y 85 y restará la casilla 41 de la casilla 53 la casilla 69 controlando que dicho valor no supere la sumatoria de la casilla 78 y 79 ni la sumatoria de la casilla 82 y 85

Casilla 87 renta líquida ordinaria del ejercicio

- Resultado positivo de sumar casilla 74 más casilla 79 menos casilla 75 menos casilla 76 menos casilla 77 menos casilla 86

Casilla 88 pérdida líquida del ejercicio

- Resultado positivo de casilla 75 más casillas 76 más casillas 77 menos casilla 74 menos casilla 79

El sí diligencia si los ingresos no constitutivos de renta y los costos y deducciones son mayores que los ingresos brutos y las rentas pasivas

Casilla 89 compensaciones por pérdidas

- Si la casilla 87 es mayor que cero se puede solicitar el valor de las pérdidas incurridas dentro de los dentro de las rentas no laborales del año agradable anterior al que se declaró siendo compensados con las rentas no laborales teniendo en cuenta los límites y porcentajes

Casilla 90 renta líquida ordinaria

- Casilla 87 menos casilla 89

Renta de pensiones

- Casilla 99 ingresos brutos por rentas de pensiones del país y el exterior
- Ingresos por pensiones ingresos por pensiones de jubilación invalidez vejez de sobrevivientes y sobre riesgos laborales también indemnizaciones sustitutivas o devoluciones de saldos al igual que lo recibido por concepto de asignación de retiro de pensión de las fuerzas militares y la policía nacional
- Ingresos por pensión en el exterior pensiones por los conceptos señalados en el inciso anterior que correspondan a pensión en el extranjero

Casilla 100 ingresos no constitutivos de renta

- aportes obligatorios a salud

Casilla 101 renta líquida

- Casilla 99 menos casilla 100

Casilla 102 rentas exentas de pensiones

- Pensiones de fuente nacional y del exterior tienen parte exenta mil UVT por mes ley 2277 2022

Casilla 103 renta líquida gravable cédula de pensiones

- Casilla 101 menos casilla 102

Este tipo de renta constituye una ganancia para la persona natural que la recibe y, en la mayoría de los casos, no permite restar costos, gastos ni deducciones.

Casilla 104 dividendos y participaciones 2016 y anteriores

- Total, de los dividendos pagados o nados en cuentas de personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causante residentes correspondiente utilidad generadas y no distribuidas en los periodos 2016 y anteriores tendrá el siguiente tratamiento
 - Dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades conforme dicho en el numeral 3 del artículo 49 del estatuto tributario son ingresos no constitutivos de renta y ganancias ocasionales y no le son aplicables a las disposiciones de los artículos 242 245 246 342 y 343 del estatuto tributario
 - Utilidades grabadas también constituyen renta agradable y se aplica la tarifa vigente para 2016 y anteriores
 - Distribución en acciones o capitalización de utilidades que sean de la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de las sociedades cuyas acciones se cotizan en bolsa
 - Dividendos y beneficios distribuidos por la ECE

Información detallada de cada dividendo participación

Nombre o razón social de la sociedad que distribuyó el dividendo participación identifica claramente la empresa que pagó dicha participación

Nit de la sociedad que repartió número de identificación tributaria de la empresa

Valor del dividendo o participación: monto exacto que fue distribuido por la sociedad

Porción no grabada si una parte no está grabada en el momento en que se generaron las utilidades debe identificar este valor esto es crucial para aplicar el tratamiento tributario correcto

Porción grabada parte del dividendo participación que está sujeta a impuesto sobre la renta

Retención en la fuente practicada: Si al momento del pago se aplica retención en la fuente se debe señalar el valor retenido

Importante

Certificado de dividendos es fundamental que haya un certificado de dividendos o participaciones emitidos por cada una de las sociedades que realizaron los pagos estos deben detallar la información necesaria para la declaración incluyendo el origen de las utilidades año de generación la porción grabada y no grabada y la retención en la fuente

Normativa vigente el tratamiento tributario de los dividendos y participaciones depende del año en que se generaron las utilidades y de la normativa vigente en ese momento para 2017 en adelante es diferente y va en el renglón 105

Otros ingresos es necesario tener la documentación y conocer el tratamiento tributario específico de los ingresos.

Casilla 105 – Ingresos no constitutivos de renta

Los dividendos y participaciones percibidas por los **socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares**, que provengan de **sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional**, siempre que cumplan las condiciones establecidas en la ley.

Casilla 106 – Renta líquida ordinaria años 2016 y Ant.

Es el resultado de restar del valor de la casilla 104, el valor de la casilla 105.

Casilla 3
104
< 105 >

Casilla 107 – Sub cédula años 2017

Incluya los dividendos y participaciones correspondientes a los años gravables 2017 y siguientes que hayan sido distribuidos según el cálculo establecido en el núm. 3 Art. 49 del E.T.

Registrar los dividendos obtenidos que sean distribuidos en el siguiente procedimiento.

Casilla 108 – Sobre útil. años 2017 y sig.

Incluya los dividendos y participaciones correspondientes a los años gravables 2017 y siguientes, provenientes de utilidades calculadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Art. 49 del E.T. en términos simplificados, indicando que al momento de registrar los dividendos obtenidos que sean distribuidos con el siguiente procedimiento.

Casilla 109 – Div. y Part. Recibidas del exterior

Registre

Dividendos y participaciones recibidas del exterior

Para declarar correctamente en este renglón, se necesita la sig. información detallada de cada dividendo o participación recibida del exterior:

1. Nombre o razón social de la sociedad o entidad que distribuyó el dividendo o participación en el exterior:
Identifica claramente la empresa extranjera que le pagó.
2. País de residencia fiscal de la sociedad o entidad que distribuyó el dividendo o participación en el exterior:
Indica el país donde la empresa está constituida y es residente fiscal.
3. Valor bruto del dividendo o participación recibido en moneda extranjera:
Señala el monto exacto pagado antes de cualquier retención o impuesto en el exterior.
4. Tasa de cambio utilizada para la conversión a pesos colombianos:
Indica la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) vigente en la fecha de la percepción del ingreso o la que hayas utilizado de acuerdo con las normas fiscales.
5. Valor del dividendo o participación recibido en pesos colombianos:
Este es el resultado de convertir el valor en moneda extranjera a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio correspondiente.

Casilla 110 – Rentas exentas de la casilla

Las rentas recibidas en los países miembros de la comunidad andina de naciones (CAN) por personas naturales residentes en Colombia, se debe observar el régimen previsto en la decisión 578 de la comisión de la comunidad andina en donde se provee que las rentas provenientes de esta cédula solo serán gravables en el territorio en el cual fueron recibidos estos ingresos, salvo los casos de excepción previstos en la misma decisión; en consecuencia los dividendos y participaciones obtenidos por esta renta en los países miembros de la CAN, podrán ser consideradas exentas en Colombia en atención en la filosofía fundamental de la decisión de evitar la doble tributación y promover la equidad fiscal en los países miembros.

Casilla 111 – R. líquida gravable

Esta casilla es el resultado de sumar el mayor valor en la casilla 97 o 98 entre estas dos cual sea mayor el valor de las casillas 107 y 108, menos el resultado de la casilla 110.

Mayor valor casilla 97 y 98.

Ganancias ocasionales

Casilla 112 – Ing. por ganancia ocas. del país y del exterior

Registre el resultado de la suma de todos los ingresos gravados y no gravados obtenidos en el país y en el exterior susceptibles de constituir ganancia ocasional.

1. Utilidad en venta de activos fijos poseídos por más de 2 años (Art. 300 E.T.)
2. Utilidad de liquidación de sociedades por más de dos años de existencia.
3. Las herencias, legados, la porción conyugal, donaciones y gananciales.
4. Las loterías, premios, rifas, juegos, apuestas y similares.
5. Indemnizaciones por seguros de vida. (Art. 303-1 E.T.)

6. Cualquier otro acto jurídico celebrado entre vivos a título gratuito.

- Tarifa del 15% Art. 314 E.T.
** Tarifa del 20% Art. 317 E.T.

113 – Costos por ganancias ocasionales

Registre el costo de los activos fijos enajenados en el país o en el exterior.

114 – Ganancias O. no gravadas, exentas

Registre el valor que por ley corresponda a ganancia ocasional no gravada o exenta.

- También serán consideradas como no constitutivas de ganancia ocasional al momento de su realización para efectos fiscales por parte del sujeto obligado al régimen de E.T. de conformidad con el Art. 885 del E.T., en la proporción a que a ellos tuvieron derecho las rentas provenientes de la enajenación de las acciones o participación de la CEC y que correspondan a utilidades que estuvieron sometidas a tributación de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro VI del estatuto.
- Las indemnizaciones por seguros de vida no estarán gravadas en un monto que no supere las 3.250 UVT.
- El equivalente a las primeras 13.000 UVT del valor de un inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante.
- El equivalente a las primeras 6.500 UVT de bienes inmuebles diferentes a las viviendas de habitación de propiedad del causante.
- El equivalente a las primeras tres mil doscientos cincuenta (3.250) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal, de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.
- El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados, y el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a 1.625 UVT.

Igualmente están exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante.

Utilidad en la venta de la casa o apartamento: estarán exentas las primeras 5.000 UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales

contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de la venta sean depositados en las cuentas de ahorros denominadas “Ahorro para el fomento de la construcción AFC” y sean destinados a la adquisición de otra casa o apto de habitación o para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apto de habitación objeto de la venta. En este último caso no se exige el depósito en la cuenta AFC, siempre que se verifique que el abono directo a los créditos hipotecarios en los términos del Art. 126-1 del E.T.

Nota: El retiro de los recursos para cumplir otro propósito distinto a los señalados en el comentario, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se afecten en parte de lo respectivo. La entidad financiera a las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas generales en materia de retención en la fuente por enajenación de activos fijos que correspondan a la casa o apartamento de habitación.

Nota 2: El valor de la casilla 714 solo puede diligenciarse hasta el valor de la diferencia positiva de las casillas 712 menos casilla 713.

Ej: Supongamos que una persona recibió ingresos por ganancias ocasionales, y los valores son los siguientes:

Casilla 712 \$ 50.000.000
Casilla 713 \$ 30.000.000

Para determinar el valor que puede diligenciarse en la casilla 714, aplicamos la siguiente fórmula:

$$714 = \max (712 - 713)$$

Sustituyendo los valores:

$$714 = \max (50.000.000 - 30.000.000)$$

$$714 = \max (20.000.000)$$

Dado que el resultado es positivo, el valor que se puede diligenciar en la casilla 714 es de 20.000.000.

Casilla 715 – Ganancias O. gravables

Esta casilla es el resultado de la siguiente operación, casilla 712 menos casilla 713, menos casilla 714.

$$(712 - 713 - 714 = \text{casilla 715})$$

En el caso de que el resultado de esta operación sea negativo, el valor de esta casilla será igual a "0".

Casilla 116 – Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones

Esta casilla es el resultado de aplicar la tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales contemplada en el artículo 241 del E.T. al resultado de la casilla 111, cuando la casilla 97 es mayor que la casilla 98.

Rangos en UVT Tarifa marginal Impuesto

Desde 0	Hasta 1.090	0%
>1.090	1.700	19%
>1.700	4.100	28%
>4.100	8.670	33%
>8.670	18.970	35%
>18.970	31.000	37%
>31.000	En adelante	39%

Pasos:

1. La base obtenida en la casilla 111 la dividimos por el valor del UVT para el año gravable que está presentando (47.065).
2. Con el valor en UVT ubicarlo en los rangos según la tabla y realizar el procedimiento que indica según donde se ubique.
3. El resultado en UVT multiplicarlo por el valor del UVT para el año gravable que está presentando para así determinar el impuesto a cargo.

Casilla 117 – Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones

Esta casilla es el resultado de aplicar la tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales contemplada en el artículo 241 del E.T. al resultado de la casilla 111, cuando la casilla 98 es mayor que la casilla 97.

Casilla 118 – Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes

(Art. 240 E.T.)

Esta casilla es el resultado de aplicar las tarifas del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 240 del E.T., según corresponda, y de acuerdo con el período gravable en que se paguen o abonen en cuenta a la casilla 108.

Para el año gravable 2023 y siguientes la tarifa general será del treinta y cinco por ciento (35%).

Nota: teniendo en cuenta que el artículo 240 del E.T. no solo contempla una tarifa general del treinta y cinco por ciento (35%), sino que establece una serie de tarifas diferenciales que pueden aplicarse a otras personas jurídicas, el sistema de diligenciamiento habilitará unas casillas que permiten registrar las tarifas y los ingresos por dividendos y participaciones de la 2ª subcédula para el cálculo del impuesto.

Casilla 119 – Por dividendos y participaciones año 2016

Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades gravadas correspondientes al año gravable 2016 y anteriores conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del E.T., constituirán renta líquida gravable y se aplicará la tarifa prevista en el artículo 241 del E.T., vigente para el año gravable 2016 y anteriores.

Rangos UVT (año 2016)

Rangos en UVT Tarifa marginal Impuesto

Desde 0	Hasta 1.090	0%
>1.090	1.700	19%
>1.700	4.100	28%
>4.100	En adelante	33%

Pasos:

1. La base obtenida en la casilla 111 la dividimos por el valor del UVT para el año gravable que fue generado el dividendo o la participación (2016: 29.753).
2. Con el valor en UVT ubicarlo en los rangos según la tabla y realizar el procedimiento que indica según donde se ubique.
3. El resultado en UVT multiplicarlo por el valor del UVT para el año gravable que fue generado el dividendo o la participación, para así determinar el impuesto a cargo.

Casilla 120 – Por dividendos y participaciones recibidas del exterior

Para el cálculo del impuesto sobre la renta de los dividendos y participaciones recibidas del exterior del resultado positivo de restar el valor de la casilla 109 (Dividendos y participaciones recibidas del exterior) y el valor de la casilla 110 (Rentas exentas de la casilla 109) se aplica la tarifa del treinta y cinco por ciento (35%).

Casilla 121 – Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables

Es el resultado de sumar los valores de las siguientes casillas:

Casilla 116 + Casilla 117 + Casilla 118 + Casilla 119 + Casilla 120 = Casilla 121

DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Casilla 122 – Impuestos pagados en el exterior (Art. 254 E.T.)

Aplica para personas naturales **residentes en Colombia** que tengan ingresos de **fuentes extranjera**.

0. Puedes **descontar del impuesto de renta en Colombia** el impuesto que ya pague en el país de origen.
 1. El descuento **no puede superar** el impuesto que deberías pagar en Colombia por esas mismas rentas.
 2. Las rentas del exterior deben depurarse (ingresos – costos – gastos). También aplica para impuestos pagados en el exterior por **dividendos o participaciones**.

Casilla 123 – Donaciones

Incluye descuentos tributarios por inversiones y donaciones específicas. Se puede descontar el 30% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, siempre que los proyectos estén calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se realicen conforme a la normativa del Ministerio de Ciencia. Estos proyectos deben contar con control, seguimiento y evaluación, y tener en cuenta el impacto ambiental.

También aplica el descuento por donaciones realizadas a programas de becas o créditos condenables administrados por el ICETEX o por instituciones de educación superior, dirigidos a estudiantes de estratos 1, 2 y 3. Estas donaciones pueden cubrir matrícula, transporte, manutención, útiles y libros, y deben estar aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Igualmente, son objeto de descuento las donaciones realizadas al Fondo Francisco José de Caldas destinadas a financiar programas o proyectos de ciencia, tecnología e innovación, siempre que cumplan los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios.

Además, procede el descuento por la vinculación laboral de personal con título de doctorado en empresas contribuyentes del impuesto sobre la renta, cuando dicha vinculación esté relacionada con actividades de investigación, desarrollo e innovación. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar previamente convalidado.

Casilla 124 – Dividendos, participaciones y otros

Aplica para personas naturales residentes que perciban ingresos por dividendos o participaciones. El descuento tributario se determina con base en una tabla en UVT. Hasta 1.090 UVT no se aplica descuento, y sobre el excedente se aplica una tarifa del 19%. El cálculo se realiza siguiendo la fórmula indicada en el Estatuto Tributario con las casillas correspondientes del formulario.

Casilla 125 – Total descuentos tributarios

Es la suma de los descuentos registrados en las casillas 122, 123 y 124, que corresponden a impuestos pagados en el exterior, donaciones y dividendos. Estos descuentos no pueden exceder el 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente.

Casilla 126 – Impuesto neto de renta

Corresponde al valor que resulta de restar al total del impuesto sobre la renta (casilla 121) el total de descuentos tributarios (casilla 125).

Casilla 127 – Impuesto de ganancias ocasionales

Aplica cuando existen ganancias ocasionales gravables. Los ingresos por loterías, rifas y apuestas se gravan con una tarifa del 20%, mientras que las demás ganancias ocasionales se gravan con una tarifa del 15%. El sistema puede calcular por defecto el 20%, el cual puede ajustarse según el tipo de ganancia.

Casilla 128 – Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales

Aquí se registran los impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales, de acuerdo con los convenios vigentes para evitar la doble tributación.

Casilla 129 – Total impuesto a cargo

Es el resultado de sumar el impuesto neto de renta y el impuesto de ganancias ocasionales, y restar el descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales.

Casilla 130 – Anticipo renta liquidado año gravable anterior

Se registra el valor del anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior. Si no se declaró o no se liquidó anticipo, el sistema diligencia automáticamente el valor en cero.

Casilla 131 – Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación

Corresponde al saldo a favor del año gravable anterior que no fue solicitado en devolución o compensación. Si no existió saldo a favor o no se presentó declaración, el sistema registra automáticamente cero.

Casilla 131 – Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación: registre el valor de la casilla correspondiente al “Total saldo a favor” del formulario del año gravable anterior que se está declarando, que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación. Si no tuvo saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, el sistema de diligenciamiento registra automáticamente el valor cero (0).

Casilla 132 – Retenciones año gravable a declarar: registre el valor de las retenciones en la fuente que, a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas y las autorretenciones en la fuente a título de renta que se practicó durante el año gravable.

Casilla 133 – Anticipo renta para el año gravable siguiente: determine el anticipo por el impuesto de renta para el año siguiente, así: en el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del impuesto neto de renta. Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será del cincuenta por ciento (50%) del impuesto neto de renta de este formulario o del promedio de lo

declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años, a opción del contribuyente. Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declarar, el porcentaje de anticipo será del setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto de renta de este formulario o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años, a opción del contribuyente. A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente, a título de impuesto sobre la renta o de su complementario de ganancias ocasionales, que le hayan practicado durante el año gravable que se está declarando (132. Retenciones año gravable a declarar).

Casilla 134 – Saldo a pagar por impuesto: es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo) y 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente), y de restar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar).
(129 + 133 – 130 – 131 – 132)

Casilla 135 – Sanciones: registre el valor total de las sanciones a que haya lugar por la presentación de esta declaración. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10 UVT) vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad. Cuando se trate de una sanción por corrección, la sanción mínima será la equivalente a 10 UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

Casilla 136 – Total saldo a pagar: es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y 135 (Sanciones), y de restar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar).
(129 + 133 + 135 – 130 – 131 – 132)

Casilla 137 – Total saldo a favor: es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar), y de restar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y 135 (Sanciones).
(130 + 131 + 132 – 129 – 133 – 135)

Casilla 138 – Número de dependientes económicos: corresponde al número de dependientes económicos de acuerdo con la información registrada en la sección que el sistema de diligenciamiento haya dispuesto para el efecto.

Casilla 139 – Adición por dependientes a la casilla 92: sin perjuicio de la deducción mensual de hasta el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos provenientes de rentas de trabajo por concepto de dependientes, el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el numeral 3° del artículo 336 del E.T., setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes. Nota: cuando se tengan ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria, caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente.

Casilla 140 - Ud. superó tope indicativo art. 336-1 del E.T. marque X:
para las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria en las cuales procedan costos y gastos deducibles estos se estiman en sesenta por ciento (60%) de los ingresos brutos. Cuando el contribuyente exceda el tope indicativo de costos y gastos deducibles para cualquiera de las actividades económicas que realice, deberá así indicarlo expresamente en su declaración de renta, de manera informativa, para lo cual el SI de Diligenciamiento una vez se diligencie la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes), debe realizar el cálculo correspondiente al tope indicativo del sesenta por ciento (60%), dividiendo el valor registrado en la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes), por el valor registrado en la casilla 43 (Ingresos brutos de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria). Si el resultado porcentual de esta operación supera el sesenta por ciento (60%), el SI de Diligenciamiento habilita esta casilla la cual deberá ser marcada de manera obligatoria con una equis (X) por parte del contribuyente. Si el contribuyente no la marca, el SI de Diligenciamiento generará error y no permitirá guardar el borrador de la declaración diligenciada. Dichos costos y gastos deberán encontrarse soportados con factura electrónica de venta y/o comprobante de nómina electrónica y/o documentos equivalentes electrónicos, y serán deducibles siempre que cumplan con los requisitos legales vigentes.

Casilla 141 - Aporte voluntario:
los contribuyentes podrán realizar de manera libre un aporte voluntario, que se podrá liquidar como porcentaje del impuesto a pagar o como un valor en pesos. Este aporte voluntario se liquidará al momento de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y se recaudará al momento del respectivo pago. Independientemente que se liquide un saldo a pagar o un saldo a favor, el contribuyente podrá realizar el aporte voluntario de que trata el artículo 244-1 del E.T. Si no hubiere valor a pagar o saldo a favor, el contribuyente podrá pagar únicamente el Casilla 980 - Pago total: el SI de Diligenciamiento por defecto registra en esta casilla el valor cero (0). En caso de tener un valor a pagar, se debe utilizar el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales.

Casilla 981 - Cód. representación: registre el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante. Este código podrá encontrarlo en la casilla 98 del RUT del declarante. Firma del declarante o de quien lo representa: espacio para la firma del declarante o de quien lo representa.

Casilla 982 - Cód. Contador o Revisor Fiscal: diligencie en esta casilla el código 1 asignado al contador. Para lo anterior, tenga en cuenta que se deberán firmar las declaraciones por contador: los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año gravable que se está declarando, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

Casilla 994 - Con salvedades: marque con una equis (X) si usted, contador, firma la declaración con salvedades.

Casilla 996 - Espacio para el número interno de la DIAN/adhesivo: espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

Casilla 997 - Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: espacio destinado a la entidad recaudadora correspondiente.

El recaudo de este aporte voluntario se destinará para programas sociales de reducción de la pobreza extrema al igual que a programas de atención a las personas en condición de discapacidad física a través de sus cuidadores y al mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, priorizando la población socioeconómica más vulnerable y con altos grados de discapacidad visual, absoluto o parálisis que afecte a tres (3) o más extremidades y personas con movilidad reducida. El valor del aporte voluntario no podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, ni dará lugar a ningún beneficio tributario. El valor del aporte voluntario no se tendrá en cuenta para la causación de sanciones ni intereses, no dará lugar a saldo a favor ni podrá ser solicitado en devolución. Este aporte voluntario se podrá pagar con el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales con concepto pago 45 (Aporte voluntario art. 244-1 E.T.).

Conclusiones

- **La declaración de renta para personas naturales es un proceso técnico que requiere comprensión normativa y análisis financiero**, ya que involucra múltiples variables como el origen de los ingresos, el tratamiento cédular, la clasificación de rentas exentas y deducciones, y la estructura patrimonial del contribuyente. Este trabajo permitió evidenciar la complejidad del sistema tributario colombiano y la necesidad de aplicar criterios contables con precisión.
- **El sistema de cedulación representa un avance significativo en materia de equidad fiscal**, al permitir que cada tipo de ingreso sea tratado con reglas específicas. No obstante, su correcta aplicación requiere conocimiento detallado del Estatuto Tributario, especialmente en lo referente a los límites legales, tarifas progresivas, y compatibilidad de beneficios fiscales.
- **La herramienta Ayuda Renta proporcionada por la DIAN resultó fundamental para el desarrollo del ejercicio práctico**, permitiendo validar cálculos, depurar correctamente las

rentas líquidas, identificar errores comunes y optimizar el diligenciamiento del formulario 210. Su uso demuestra cómo la tecnología puede facilitar el cumplimiento tributario cuando se combina con formación académica.

- **El análisis del patrimonio del contribuyente sigue siendo un componente esencial**, no solo para establecer la obligación de declarar, sino también para brindar coherencia a la información fiscal. La inclusión correcta de activos y pasivos fortalece la transparencia tributaria y previene sanciones por omisiones o irregularidades.
- Finalmente, este trabajo refuerza la responsabilidad ética y profesional que recae sobre los técnicos y contadores en formación, como es el caso de los estudiantes del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez (INTENALCO), quienes deben estar capacitados no solo para aplicar las normas tributarias, sino también para orientar a los contribuyentes con responsabilidad, claridad y compromiso con la legalidad.

Bibliografía.

Congreso de Colombia. (1989). **Estatuto Tributario Nacional – Decreto 624 de 1989**.

Recuperado de la compilación jurídica oficial de la DIAN:

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto_tributario.htm

Congreso de Colombia. (2022). **Ley 2277 de 2022 – Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social**. Recuperado del portal oficial de Función Pública:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199883>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. (2024).

Ayuda Renta – Herramienta para el diligenciamiento del Formulario 210. Recuperado del sitio oficial de la DIAN:

https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites_Impuestos/Devoluciones/Paginas/Normatividad.aspx

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. (2024). **Formulario 210 – Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales Residentes**. Recuperado del sitio oficial de la DIAN:

https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites_Impuestos/Devoluciones/Paginas/Normatividad.aspx

Corte Constitucional de Colombia. (2021). **Sentencia C-242 de 2021 – Control de constitucionalidad sobre el sistema cedular del impuesto de renta**. Recuperado del sitio oficial de la Corte Constitucional:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/c-242-21.htm>

DIAN – Subdirección de Normativa y Doctrina. (2023). **Compilación doctrina oficial sobre la Ley 2277 de 2022**. Recuperado del sitio oficial de la DIAN:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Documents/100208192-1126-Compilacion-Doctrina-Oficial-Ley-2277-2022-01112023.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (s.f.). **Compilación jurídica del Decreto 624 de 1989**. Recuperado del sitio oficial del ICBF:

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/estatuto_tributario.htm

Secretaría del Senado de la República de Colombia. (s.f.). **Vigencia y control de constitucionalidad de Ley 2277 de 2022**. Recuperado del sitio oficial del Senado:

https://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2277_2022.html

Estos enlaces son oficiales y están actualizados para consulta de textos íntegros o documentos oficiales, perfectos para citar en trabajos académicos o investigaciones profesionales.